UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Carrera de Derecho

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título en Abogada

Título

"La identidad de género y el desarrollo integral progresivo por etapas de niños, niñas y adolescentes, en el Estado ecuatoriano 2024"

Autora

Melina Mercedes Gómez Meza

Tutor

Dr. Robert Enrique Flores Pillajo

Guaranda - Ecuador

2026

CERTIFICADO DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por Melina Mercedes Gomez Meza, para optar por el Título de Abogada; cuyo título es: “La identidad de género y el desarrollo integral progresivo por etapas de niños, niñas y adolescentes, en el Estado ecuatoriano, 2024”, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

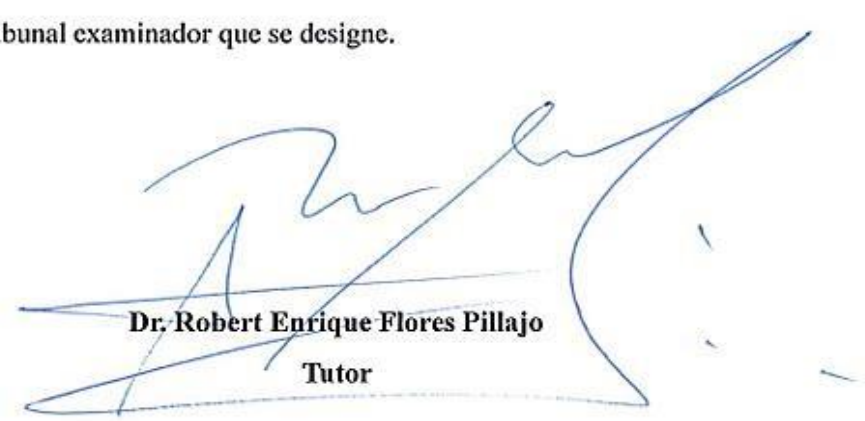

Dr. Robert Enrique Flores Pillajo

Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Melina Mercedes Gómez Meza, portador de la Cédula de Identidad No **092560561-0**, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: La identidad de género y el desarrollo integral progresivo por etapas de niños, niñas y adolescentes, en el Estado ecuatoriano, 2024**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Melina Mercedes Gómez Meza

Autora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUDITORÍA

Yo, **Melina Mercedes Gomez Meza,** portadora de la cédula No. **092560561- 0** egresada de la carrera de derecho de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"La identidad de género y el desarrollo integral progresivo por etapas de niños, niñas y adolescentes, en el Estado ecuatoriano, 2024"**, a sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Dr. Robert Enrique Flores Pillajo**, docente de la carrera señalada: por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.

Melina Mercedes Gómez Meza

Autora

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

No. ESCRITURA	20260201003P01483

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR: GOMEZ MEZA MELINA MERCEDES
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-003-000000412
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veinte de mayo de dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece la señorita: GOMEZ MEZA MELINA MERCEDES, estado civil soltera, domiciliada en este cantón de Guaranda, con celular número 0997215307; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: **"La identidad de género y el desarrollo integral progresivo por etapas de niños, niñas y adolescentes, en el Estado ecuatoriano, 2024".** Previo la obtención del título de Abogada, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí exclusiva autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

GOMEZ MEZA MELINA MERCEDES
C.C. 0925605610

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

UEB UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR	**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS** **CARRERA DERECHO**

INFORME DE COMPILATIO

PARA: Melina Mercedes Gómez Meza

DE: Dr. Robert Enrique Flores Pillajo

ASUNTO: Informe de COMPILATIO

FECHA: 15 de abril de 2026

Adjunto al presente, sírvase encontrar el documento final del Proyecto de Desarrollo Educativo titulado: **"LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y EL DESARROLLO INTEGRAL PROGRESIVO POR ETAPAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN EL ESTADO ECUATORIANO, 2024"** elaborado por la señorita **MELINA MERCEDES GOMEZ MEZA**, bajo mi dirección, previa a la obtención del título de **ABOGADO (A)**, la misma que cumple con los componentes que exige la reglamentación de Posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar e incluye el informe de la herramienta COMPILATIO, el cual avala los niveles de 5% de similitud y el 95% de originalidad del trabajo investigativo.



Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

TESIS FINAL MELINA
ID : b1ddecd5a9a260fa0cf4e2e17d98829f91fa1953

5%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : TESIS FINAL MELINA.txt
Tamaño del archivo original : 7,08 MB
Número de palabras : 25.920
Número de caracteres : 172913

Depositante : ROBERT ENRIQUE FLORES PILLAJO
Fecha de depósito : 15 de abril de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 15 de abril de 2026

Atentamente,

DR. ROBERT ENRIQUE FLORES PILLAJO
TUTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

Le dedico esta tesis a los dos amores de mi vida, mi hermanito Yasser Javier Gomez Meza la luz de mi vida y mi padre Sixto Javier Gomez Bajaña mi sargento del ejército, y por su puesto a mí, que me partí la cabeza por días para lograr lo que soy hoy.

Con todo mi amor

Melina Gómez

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto tan importante de mi vida, por haberme permitido conocer personas maravillosas a lo largo de este trayecto y contar con el acompañamiento y apoyo de mis seres queridos.

A mi papi, por ser un ejemplo de perseverancia y constancia, por su apoyo incondicional, por brindarme su amor y fuerza cuando me he sentido decaer.

A mi hermanito, el amor de mi vida, porque gracias a él veo la importancia en ser un ejemplo para alguien, porque quiero ser la mano que tome cuando necesite levantarse y la espalda que lo proteja cuando vaya en busca de sus sueños.

A mi Mami Anto, por rezar por mí en cada viaje que emprendo para convertirme en una profesional, por su cuidado y presencia y ese abrazo reparador que siempre me reconforta.

A mis amigos, de manera especial a mi mejor amiga Vanesa Zambrano, por su amistad, por creer en mi incluso cuando yo no he podido hacerlo, con los que comencé esta maravillosa etapa, de forma especial a Jordy Farias, por todos esos corajes y risas, a María Jose Sinmaleza, por abrime las puertas de su hogar y su calidez infinita, a los que conocí despues y los que siempre han estado, por hacer de mi vida universitaria una montaña rusa llena de emociones que me ayudaron a crecer como persona

A mis docentes, que me sacaron risas, llantos y enojos, por enseñarme no solo conocimientos académicos, si no por mostrarme aspectos de vida. A todos y cada uno de ellos les doy las gracias por contribuir en mi formación profesional.

Y en especial me agradezco a mí, por no permitirme rendirme, por tener este sueño y por seguir luchando por alcanzarlo, porque este no es final, ya que en vida cada final solo es el inicio de un nuevo comienzo

Con gran estima y aprecio, Melina Gomez.

ÍNDICE

CERTIFICADO DE APROBACIÓN I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUDITORÍA II
INFORME DE COMPILATIO I
DEDICATORIA II
AGRADECIMIENTO III
CAPÍTULO I: PROBLEMA 1
1. Titulo 1
1.1. Resumen – Abstract 1
1.2. Introducción 5
1.3. Planteamiento del Problema 9
1.4. Formulación del Problema 11
1.5. Hipótesis (Supuesto) 11
1.6. Variables 11
1.7. Objetivos 11
1.8. Justificación 12
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO 14
2. Marco Teórico 14
2.1. Marco Histórico 14
2.2. Estado de Arte 20
2.3. Proceso de construcción de la identidad de género en la niñez y adolescencia. 22
2.3.1. Delimitación conceptual: sexo, género e identidad de género 22
2.3.2. Construcción de la Identidad de Género en la Niñez y Adolescencia 23
2.3.3. Discordancia de género; impacto en la construcción de la identidad en etapas tempranas y adolescencia 24
2.3.4. Desarrollo de la autonomía en la construcción de la identidad en etapas tempranas 27
2.3.4.1. Principio de autonomía progresiva. 27
2.4. Reconocimiento de la identidad de género como derecho y su influencia en la infancia y adolescencia 28
2.4.1. Derecho de identidad de género en niños, niñas y adolescentes, reconocimiento en America Latina 29

2.4.2. La identidad de género como derecho en la niñez y adolescencia en el territorio ecuatoriano 33
2.4.3. Instrumentos principales del derecho internacional que protegen el derecho de identidad de género en la infancia y adolescencia 34
2.5. Principio de interés superior del niño en la edificación de la identidad de género 35
2.5.1. Alcance del Principio de Interés Superior del niño; Concepto 35
2.5.2. Aplicación del principio del interés superior en el derecho de la identidad de género y desarrollo integral. 36
2.6. Garantía institucional del derecho a la identidad de género en niños, niñas y adolescentes 38
2.6.1. El rol del Estado y las instituciones en Ecuador 38
2.6.2. Aplicación positiva del derecho a la identidad de género en el proceso de desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. 40
2.7. Marco Legal 41
Normativa nacional 41
2.7.1. Constitución de la República del Ecuador 41
2.7.2. Código de la Niñez y Adolescencia 44
2.7.3. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles 46
Normativa Internacional 47
2.7.4. Convención sobre los Derechos del Niño 47
2.7.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos 48
2.7.6. OC-17/02 50
2.7.7. OC-24/17 51
2.7.8. Principios de Yogyakarta 52
2.7.9. Jurisprudencia internacional relevante para la protección jurídica de la identidad de los niños, niñas y adolescentes. 53
2.7.10. Jurisprudencia constitucional relevante en materia de identidad de género y autonomía progresiva en niñez y adolescencia en el Ecuador 55
2.7.10.1. Sentencia No. 95-18-EP/24 55
2.7.10.2. Sentencia 4-24-CN/26 56
2.7.10.3. Sentencia 1313-19-JP/26 58
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA 59
3. Método de la Investigación. 59
3.1. Tipo de Investigación 59

3.2. Técnicas e Instrumentos de la Investigación 59
3.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión..... 60
3.4. Población y Muestra..... 61
3.5. Localización Geográfica 61
CAPÍTULO IV - RESULTADOS Y DISCUSIÓN 62
4.1. Resultados 62
4.1.1. Identificar el marco jurídico nacional e internacional relativo al derecho de identidad de género de los niños, niñas y adolescentes 62
4.1.2. Analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre autonomía temprana y acompañamiento de niños, niñas y adolescentes transgéneros. 65
4.1.3. Identificar las limitaciones normativas y prácticas en el acompañamiento de niños, niñas y adolescentes transgénero en Ecuador 71
a) Limitaciones normativas 78
b) Limitaciones prácticas..... 79
4.2. Discusión..... 79
CAPÍTULO V - CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES 82
5.1. Conclusiones 82
5.2. Recomendaciones..... 83
Bibliografía..... 84
ANEXOS 89

Índice de Tablas

Tabla 1 60
Tabla 2 60
Tabla 3. 63
Tabla 4 72
Tabla 5 72
Tabla 6 73
Tabla 7 74
Tabla 8 75
Tabla 9 76

Índice de Figuras

Ilustración 1 35

ABREVIATURAS

CC	Corte Constitucional
CNA	Código de la Niñez y Adolescencia
ConSE	Constitución de la República del Ecuador
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes
CIDH	Corte Interamericana de derechos Humanos
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
OMS	Organización Mundial de la Salud
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
LOGIDC	Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles de Ecuador
OC	Opinión Consultiva
ONU	Organización de Naciones Unidas
OEA	Organización de Estados Americanos
UE	Unión Europea

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1. Titulo

La identidad de género y el desarrollo integral progresivo por etapas de niños, niñas y adolescentes, en el Estado Ecuatoriano, 2024.

1.1. Resumen – Abstract

Resumen

Dentro del presente proyecto de investigación, titulado “La identidad de género y el desarrollo integral progresivo por etapas de niños, niñas y adolescentes en el Estado ecuatoriano, 2024”, se abordó una problemática creciente de carácter jurídico-social dentro del territorio ecuatoriano, la Constitución de la Repúbllica del Ecuador en su artículo 35 reconoce a los niños, niñas y adolescentes como parte de uno de los grupos de atención prioritaria, por otro lado su artículo 44 situa la garantia de su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos. En este marco, el presente estudio tuvo como objetivo identificar el marco jurídico nacional e internacional aplicable, analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de autonomía progresiva y acompañamiento, y determinar las condiciones en las que se desarrolla el ejercicio de este derecho en su práctica. Para ello, la metodología empelada se ve enmarcada dentro de un enfoque cualitativo, en el que se ve planteado el análisis documental de normativas nacionales e internacionales, jurisprudencia y doctrina, viéndose complementada con la realizaxción de entrevistas estructuradas que permitan contrastar las percepciones frente a este vacío institucional, al haberse adoptado este tipo de enfoque la investigación será del tipo documental, de campo y descriptiva, aquello en virtud de que se integrara revisión bibliografía y recolección directa de información lo que permitirá el análisis detallado de esta investigación. Como resultado, se identificó que, si bien existe un reconocimiento jurídico del derecho a la identidad de género en niños, niñas y adolescentes, su aplicación se desarrolla a partir de un análisis individualizado, lo que conlleva que su ejercicio

se configure de manera variable según las particularidades de cada caso. En consecuencia, se concluyó que el eje de la problemática no radica en la ausencia de reconocimiento del derecho, por que este si existe, sino en las condiciones en las que este es aplicado y acompañado en la práctica.

Palabras clave: autodeterminación, principio de autonomia progresiva, menores transgénero, desarrollo integral, construccion de la identidad.

Abstract

Within the present research project, titled "Gender identity and the progressive comprehensive development by stages of children and adolescents in the Ecuadorian State, 2024," a growing legal-social problem within the Ecuadorian territory was addressed. The Constitution of the Republic of Ecuador in its Article 35 recognizes children and adolescents as part of one of the priority care groups; on the other hand, Article 44 places the guarantee of their comprehensive development and the full exercise of their rights. Within this framework, the present study aimed to identify the applicable national and international legal framework, analyze the jurisprudence of the Constitutional Court regarding progressive autonomy and accompaniment, and determine the conditions under which the exercise of this right is developed in practice. For this purpose, the methodology employed is framed within a qualitative approach, in which the documentary analysis of national and international regulations, jurisprudence, and doctrine is proposed, complemented by the conduct of structured interviews that allow contrasting perceptions regarding this institutional gap. Given that this type of approach was adopted, the research will be of a documental, field, and descriptive type, due to the integration of bibliographic review and direct information collection, which will allow the detailed analysis of this research. As a result, it was identified that, although there is a legal recognition of the right to gender identity in children and adolescents, its application is carried out through an individualized analysis, which leads to its

exercise varying according to the particularities of each case. Consequently, it was concluded that the core of the problem. Consequently, it was concluded that the core of the problem does not lie in the absence of recognition of the right, because it does exist, but in the conditions in which it is applied and accompanied in practice.

Keywords: self-determination, principle of progressive autonomy, transgender minors, comprehensive development, construction of identity.

Ñawpa Rimay

Kay pachak ruray, “Wamrakuna, warmi wamrakuna, waynakuna, paykunapak kawsayta, imashina paykunapak churanakuyta, shuk shuk watakunapi, Ecuador mamallaktapi, 2024 watapi” shutiyukpimi, Ecuador allpapi, kamachiytawan kawsaytawan llakichik, ashtawan mirakuk paktawta rikushka. Ecuador mama llaktapa Kamay Kamachi yuyaypika, kimsa chunka pichka churaypi wawakunata, wamrakunata, tukuy yallik ruraykunata charik runakunata riksin. Ashtawanpash, chusku chunka chusku churaypika paykunapa tukuy laya wiñarina, tukuy derechos-ta paktachina kamachikta churashka. Chaymantami kay yachayka, mamallakta, hawalla llaktakunapa Kamay Kamachi yuyaykunata mashtanapa, Corte Constitucionalpa ruraykunata rikukunapa rurashka. Paypak yachayta pishiyachun, yanapashun kay allillatak kawsayta rikushpa, imashina kay kawsayta paktachishpa charina. chayrayku, ima nishkata rikushpa rurashun, kay Kawsayta yachashpa, kaypi tukuy llaktakuna nishkata, mamallakta nishkata, kamachiykunata, shuk yachaykunatapash rikushpa. chaymanta, shuk taktik wasi illakpi imashina rikushkata, chayta rikunkapak runakunata tapushunchik. Chay tapuykunawan willashkata rikushpa, kay mushuk yachayka willaymanta, ayllu ukumanta, chaymanta imashina kashkamanta yachachinka. Kay yachaywan librokunata rikushpa, chaymanta willaykunata mashkashpa, yachayta mayllapi tukuyta rikuchun. Chaymanta rikurishka, wawakunapak yuyaykunata imashina kashkata kamachik runakuna ari nirishkawa, shukllatami rikushkawa churashka, chaymantami shukllashina ima kashkawami tukurishka.

Chayrayku, rikushkanchikpika, llakipa siki mana kashka derechota mana riksishkamanta, ashtawanpas kashka kay derechota ima shina paktachin, chaywan pakta.

Rimaymanta: Kikinpak kawsayta akllay, pakta ñanta apay kallari, kuytsa wamra mashikuna, tukuy muyuntin kawsay, kikinpura rikunakuyta ruray.

1.2. Introducción

La identidad de género se constituye como un derecho fundamental de carácter subjetivo, el cual se ve determinado por el reconocimiento personal y es considerado independiente al órgano sexual con el que se nace.

Para Alston et al. (2007) define a la itendidad de genero como:

La vivencia interna y personal del género, como se percibe y siente de manera profunda cada individuo, el cual puede o no coincidir con el sexo asignado al nacer incluyendo la experiencia personal con su propio cuerpo, dando la opción de elegir libremente modificaciones en su apariencia a través de procedimientos médicos, quirúrgicos u otros como el vestir o hablar. (p. 8)

El autor desarrolla una conceptualización de la identantidad de genero, en la que él ser humano realiza un proceso de autoconocimiento a gran escala, del cual tiende a evaluar sus propias caracteristicas biologicas y desarrolla su conformidad o informidad con ellas. Esto, da lugar a que se evidencien determinadas carencias, mismas que son imcompatibles con su proceso de autoevaluacion personal y mantiene la necesidad de buscar el medio propicio para llegar a su propio ideal.

La Comisión Interamericana, en este contexto, impulsa a aquellos Estados miembros de la OEA para que jejecuten los criterios establecidos en la Opinión Consultiva No.24/17 de la CIDH, con la que se busca la aplicación del reconocimiento y respeto al derecho de cada persona debido a su identidad de género autopercibida. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021)

Buscando la garantia de que este respeto se materialice en todos los ámbitos de la vida, es importante que la educación, trabajo, y participación social sean asegurados en todo momento, ya que, de esta manera, la protección integral y efectiva de los derechos fundamentales seran materializados y reflejados en el plano social.

En el territorio ecuatoriano, la Constitución reconoce, de manera expresa, el derecho a la identidad de género; sin embargo, en la aplicaion se reflejan vacíos trascendentales que giran dentro de la percepción de la autodeterminación del infante y adolescente según su madurez, generando escenarios de desprotección. Esta problematica que se ha visto abordada por la Corte Constitucional, que, desde el plano jurisprudencial, ha incorporado el principio de autonomía progresiva, configurando al desarrollo integral como un elemento primordial de su crecimiento y factor determinante a lo largo de la vida.

El derecho al desarrollo integral, se constituye como una expresión de progreso, que mantiene afinidad a las habilidades que se forjan en su desarrollo, y que comprende los diferentes aspectos de la vida, como el aspecto cognitivo, emocional, social, moral y físico.

En esta linea, Santi, (2019) sostiene que:

El desarrollo integral se ve exteriorizado durante todo el transcurso de la vida, abarcando el uso de habilidades y destrezas los cuales se ven influenciados por factores sociales, culturales, ambientales e históricos, los niños y niñas también forman parte dentro de este proceso, el cual se ve ligado a un margen de edad que va desde los 0 a 6 años, comprendido como desarrollo integral infantil. (p. 144)

Es relevante señalar que el desarrollo integral infantil no implica solamente la adquisición progresiva de habilidades y destrezas, sino también encontrar múltiples factores externos que pueden limitar o favorecer. Ademas, el enfoque de autonomia que al menor le sea otorgado, el autor en su texto destaca como en la medida de este proceso depende de la formación en como los sujetos son capaces de desarrollarse de forma plena, en las diferentes dimensiones de su vida, considerando que la infancia es una etapa de alta maleabilidad y sensibilidad que cualquier escenario puede generar repercusiones a largo plazo.

Sandoval et al., (2023) respalda esto al señalar que:

La primera infancia representa una etapa decisiva en el desarrollo integral de las personas, ya que es considerado el momento en cuando comienza a formarse la identidad de género, siendo este un proceso dinámico, influido por diversos factores de origen biológico, psicológico y social. (p. 15)

Parada Alemán (2021), el niño es un ser que se encuentra en continuo crecimiento y aprendizaje, con necesidades que deben ser atendidas de forma responsable y guiada, al ser un sujeto de derechos, está amparado por las leyes nacionales e internacionales, lo que exige asegurar su protección y brindarle una educación sexual respetuosa, justa y orientada a su bienestar integral.

Esto sugiere la necesidad imperativa de desarrollar mecanismos que permitan que el infante se desarrolle en un ambiente que asegure su protección en todos lo parametros que la ley disponga en el marco de sus derechos fundamentales.

En este sentido, Almeida (2021) determina que:

El desarrollo integral infantil es el proceso de interacción que nace a raíz de las relaciones que mantienen los niños y niñas, por lo tanto, la involucración de la familia cumple un rol fundamental, en la formación de sus habilidades psicomotrices, cognitivas e intelectuales, primordiales para su crecimiento y realización futura. (p. 18)

Para Espinosa y Arteaga (2024): “El perídodo de infancia juega un papel fundamental en la construccion de la identidad de género, considerada como una etapa de vital impotancia, debido a la influencia que esta posee en el desarrollo personal y social de los niños y niñas.” (p. 64)

Ambos conceptos resaltan la importancia de compreder que el desarrollo integral de los infantes no se encuentra limitado de forma exclusiva al fortalecimiento de habilidades psicomotrices, sino tambien concentra procesos de mayor profundidad relacionados con la construcción de la identidad personal, que, en este caso es, la identidad de género.

En un estudio realizado, denominado *"Desarrollo de la Identidad de Género en la Niñez Temprana"se* logró determinar la forma en que se configura el proceso de identidad de género en un niño de cinco años, siendo el objetivo principal de dicha investigación analizar las conductas y actitudes interiorizadas por el infante dentro de los distintos contextos en los que participa. La pregunta central que orientó el estudio de Bonilla y Carvajal, (2020) fue: *"¿de qué manera se construye la identidad de género durante la primera infancia*?" (p. 42). Los hallazgos que respondieron a esta interrogante evidenciaron que los entornos familiar, educativo y social ejercen una influencia determinante en la formación de la identidad de género del niño

Diversos organismos internacionales, como la ONU, la OEA y la UE, se han pronunciado a raíz de la persistente discriminación y violencia que enfrentan las personas trans en todo el mundo, incluyéndose dentro de este grupo niños, niñas y adolescentes, ante esta realidad, se ha instado a los Estados el implementar políticas y estrategias que garanticen el respeto a la dignidad humana, así como el reconocimiento y la protección efectiva de sus derechos fundamentales. (León, 2021)

La necesidad de que los Estados acojan medidas concretas no radica solamente en el reconocimiento formal de derechos, sino en la dificultad que mantiene al momento de garantizar su aplicación efectiva, en entornos donde que presentarse situaciones en las que incidan en la vulneración de derechos o surjan conflictos por barreras institucionales. Por lo tanto, es importante garantizar una protección integral que permita a este grupo vulnerable el desarrollarse en condiciones de igualdad, respeto y dignidad.

El Comité de los Derechos del Niño en 2021 se pronunció y subrayo que los Estados mantienen la obligación de garantizar la salud de los niños y niñas, sumando la idea de no afectar su identidad, orientación o expresión de género. En este sentido, la CIDH resalta la

importancia de que los Estados intervengan con la debida diligencia, con el fin de evitar que los desafíos actuales resulten en una protección incompleta de los derechos. (OEA, 2018)

Esta investigación se realiza con la finalidad de analizar el acompañamiento de niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de su identidad de género, a traves del alcance de las condiciones normativas y prácticas actuales que inciden en su desarrollo integral. En este contexto, se busca examinar como este se lleva acabo y cuales son los mecanismos existentes para su aplicación en función de cada etapa de desarrollo, en armonía con el principio de autonomía progresiva, interes superior del menor y el derecho al desarrollo integral.

1.3. Planteamiento del Problema

En Ecuador, la identidad de género es reconocida como un derecho fundamental dentro de la Constitución, garantizando el respeto a la diversidad de orientaciones sexuales y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes (artículos 11, 44, 45 y 83). Sin embargo, a pesar de este reconocimiento jurídico, los menores transgéneros enfrentan vacíos significativos que persisten en la practica de su aplicación, consintiendo limitaciones en la garantia efectiva de su proteccion y demas derechos.

El Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2022, permite conocer que 270.970 personas son parte de la población LGBT+, representando el 2,4% de la población de 18 años o más censada en el país (INEC, 2022), pero no ofrece información sobre niños y adolescentes, reflejando su baja visibilidad y priorización. Esta falta de datos, sumada a la ausencia de protocolos claros de acompañamiento, transición o eventual hormonización, forjan inconsistencias en la aplicación del derecho: aunque la Corte Constitucional (2024) reconoce que: *"El derecho a la identidad de general es ejercido en todo el ciclo de vida de la persona (...) no serán iguales las metodologías de acompañamiento aplicadas a personas en la etapa de la niñez que en la adolescencia, pues debe haber una correspondencia con el grado de madurez y desarrollo de las personas"* (párr. 130)

No obstante, la resolución incorpora el principio de autonomía progresiva, lo que implica reconocer la capacidad de los niños, niñas y adolescentes para construir su identidad de género en función de su grado de madurez, según se señala en la sentencia esta se ve concedida a los niños desde los cinco años de edad, lo que entra en tensión con la necesidad de resguardar su interés superior.

Estudios como el de Esteva et al. (2015) destacan que: *"la mayoría de los menores con un comportamiento no conforme con el género no resultan tener una identidad transgénero"* (p. 381). Aquello refiriendose a que las manifestaciones responden a procesos propios del desarrollo, lo que evidencia la importancia de considerar el desarrollo progresivo del niño, niñas y adolescente y la etapa en la que este se encuentra localizado (niñez/adolescencia).

Y es dentro de esta línea, y partir de la resolucion emitida por la CC en 2024, que la Corte Constitucional en el año 2026 se pronuncio en una nueva jurispurdencia dentro de la cual advirtio, que la aplicación de límites etarios de forma general puede afectar derechos fundamentales, determinando que *"(...) al operar de forma general y excluyente, se ven afectados los derechos del libre desarrollo de la personalidad, la identidad, y sobre todo a la autonomía progresiva"* (Sentencia 4-24-CN/26 , 2026, párr. 4.3). Señalando que aplicar una ley igual para todos los menores, sin evaluar el nivel de su madurez, da como resultado una violacion a sus derechos.

Así, pese al marco jurídico nacional e internacional que resguarda el derecho de identidad de género y demas derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, considerando ademas los avances jurisprudenciales recientes, se evidencia que su aplicación en la práctica presenta ciertas inconsistencias. Se destaca que si bien este derecho (identidad de género) se encuentra reconocido en el territorio, el eje de su aplicación se desarrolla bajo determinadas condiciones y mecanismos de acompañamiento, cuya materializacion parte de

un análisis individualizado de cada situación, lo que incide en la forma en que este derecho se materializa dentro del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Dando por resultado que la problemática se situe en la ausencia de criterios uniformes para la aplicación del principio de autonomía progresiva y los mecanismos de acompañamiento en el ejercicio del derecho de identidad de género de los NNA en el Estado ecuatoriano, por cuanto el derecho existe, pero su aplicación depende de cómo se interprete y se acompañe.

1.4. Formulación del Problema

¿Como se garantiza el desarrollo integral progresivo por etapas en la identidad de género de niños, niñas y adolescentes, en el Estado Ecuatoriano?

1.5. Hipótesis (Supuesto)

El desarrollo integral progresivo por etapas de niños, niñas y adolescente se verifica para la construcción de la identidad de género en el Estado ecuatoriano.

1.6. Variables

1.6.1. Variable Independiente

La identidad de género

1.6.2. Variable Dependiente

El desarrollo integral progresivo por etapas de niños, niñas y adolescentes

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Analizar el acompañamiento para el desarrollo integral progresivo por etapas tendiente a lograr la identidad de género de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

1.7.2. Objetivos Específicos

1. Identificar el marco jurídico nacional e internacional referente a la identidad de género de los niños, niñas y adolescentes.

2. Analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre autonomía temprana y acompañamiento de niños, niñas y adolescentes transgéneros.
3. Identificar las limitaciones normativas y prácticas en el acompañamiento de niños, niñas y adolescentes transgénero en Ecuador.

1.8. Justificación

La identidad de género se constituye como un derecho fundamental de carácter subjetivo, el cual se ve determinado por el reconocimiento personal y es considerado independiente al órgano sexual con el que se nace. En Ecuador, la Constitución reconoce de manera expresa este derecho, ubicándolo dentro del marco de la identidad personal.

En su artículo 11 se garantiza el derecho a la identidad en todas sus dimensiones, mientras que el artículo 83 numeral 14 establece como deber de todos los ecuatorianos el *"respetar y reconocer la diversidad de orientaciones sexuales"* (Constitución de la República del Ecuador, 2008); Por otro lado su artículo 44 señala que *"el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos"* y consecuente a este se reconoce que ellos *"gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad."* (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Reconociendo a el principio de autonomía progresiva como uno de los ejes rectores en el estudio de la identidad de género en niños, niñas y adolescentes, fundamento se sustenta en la demanda realizada sobre la evaluacion del grado de madurez en la toma de decisiones que inciden dentro de su desarrollo integral. La evolución jurisprudencial del territorio ha incorporado discernimientos orientados a un análisis individualizado según la capacidad progresiva de este grupo etario.

En este contexto, resulta pertinente analizar cómo se configura el acompañamiento del ejercicio de este derecho, considerando la intervención de las instituciones estatales y los mecanismos técnicos que participan en la garantia de su aplicación, evlauando que tanto influye la capacidad de decisión de los menores y la necesidad de garantizar su interés superior.

Por tal razon, el presente trabajo de investigación se encuentra justificado en la necesidad de analizar el acompañamiento en el ejercicio de identidad de género de niños, niñas y adolescentes desde una perspectiva jurídica, con el propósito de examinar la forma en que este derecho se ejecuta en el Estado ecuatoriano, en función de su grado de madurez y conforme a cada etapa de su desarrollo, y si los mismos garantizan de forma efectiva su desarrollo integral.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco Teórico

El derecho de identidad de género y el derecho de desarrollo integral, se constituyen como garantías fundamentales y que se encuentran reconocidas por diversos grupos sociales, entrando aquí, uno de los grupos con mayor grado de vulnerabilidad, como lo son los niños, niñas y adolescentes.

Es notable señalar, que el derecho a la identidad de género comprende la protección de la construcción de la vivencia personal, y que el derecho al desarrollo integral tiene la finalidad de que su constitucion en la realidad vaya siendo de manera paulatina. En el caso de los niños, niñas y adolescentes esta convergue en la madurez que este mantenga, siendo ambos derechos complementarios para el pleno desarrollo de la personalidad. No obstante, se debe tomar en cuenta que el ejercicio pleno de un derecho debe verse facultado en una proteccion adsoluta y no una desproporcional la cual de por resultado un escenario de desprotección.

El presente marco teorico, busca enmarcar la evolución y relación conexa que mantienen ambos derechos, por medio de la revisión doctrinaria de conceptos y posturas de diversos autores, enmarcando ademas la existencia o no de falencias que residen dentro del sistema de acompañamiento estatal en el territorio ecuatoriano.

2.1. Marco Histórico

El concepto de género nace del dicho aglosajón "*gender"*, mismo que fue incluido primariamente en esferas de la medicina, en el que se integra el campo de la pscicologia, cuyo objetivo central es identifar aquellas diferencias de carácter social y aspectos de origen biológico que abarcaban las figuras de lo masculino y femenino. (Barnichou, 2024).

En su estudio, Herrera (2024) define que:

En una primera etapa, el género fue examinado principalmente como un elemento subordinado al estudio de la sexualidad, el cual fue estudiado a partir de parámetros rígidos de

masculinidad y feminidad, vinculados de manera exclusiva al sexo anatómico, en donde eran clasificadas conductas normativas en conformidad a sus perfiles sexuales, en donde ciertas expresiones eran consideradas como desviaciones patologicas que debian ser corregidas. (p. 15)

Esta, se ve explicada en como una sociedad “enseña” a buscar dentro de las categorías hombre y mujer o fuera de ellas, como una categorizacion sociocultural, dentro de la cual, los miembros que conforman una sociedad delimitan expresiones y valoraciones que considera como masculino y femenino, no refiriendose de forma plena a una identificación biologica del ser, sino de expectativas de comportamientos que se ven regidas por roles y normas atribuidas en conformidad al sexo asignado.

Es señalado por Balanta y Obispo (2022), como una de las cosntrucciones sociales creadas por el hombre, en la cual se ve representada la disintincion aignada a los géneros gramaticales masculinno y femenino, dentro de la cual se fijan roles que mantienen una influencia en la obtencion de un resultado que de orientacion al comportamiento.

Visto como una herramienta que permite comprender las relaciones sociales, la cual se encuentra relacionada con estructuras patriarcales como enfoques convencionales de reconocimento respecto a la auto identificación de los miembros sociales a lo largo de la historia.

Lampert (2017) mantiene esta inclinación y la encaja al concepto de indentidad de género como una manifestación subjetiva de la vivencia del género relacionandolo a el constructo social de la feminidad y la masculinidad, nacido a paritr de un punto de inflexión analítico, surgido en los años 70’, el cual jugo un papel clave dentro la teoría feminista en el transcurso de su segunda ola, conviertiendose en una herramienta de análisis de carácter fundamental que permitió el instaurar una distinción crucial entre el sexo biológico y el componente socializado del ser.

Lo cual demostro que la forma en que una persona vive su género no es simplemente una consecuencia de su biología, sino un proceso cultural de aprendizaje, donde se ve evidenciado un carácter diverso que va mas alla de una discusion estrictamente biológica la cual puede o no, ser conforme a los roles y normas socio-conductuales socialmente establecidos.

Una de las objeciones más significativas de este concepto no provino de enfoques machistas o misóginos, sino de Judith Butler, reconocida teórica de la teoría *queer*, quien en la década de 1990 sostuvo que no solo el género debe comprenderse como una construcción social, sino también el sexo, al entenderlo como una categoría sociocultural abierta a cuestionamientos y transformaciones. (Álvarez, 2023)

Como lo ha señalado Freud en algunas ocasiones, la forma en que los seres humanos deciden como construyen su identidad sea masculina o femenina, no depende de forma estricta a su biologia, sino también y de forma muy relevante del contexto cultural y social en el que viven.

Por ende, para que la identidad de género se vea determinada, esta debe desenvolvese dentro de un mecanismo de socializacion de género, proceso en el cual el ser humano da paso a una serie de transiciones conformadas por etapas independientes, en la cual se ven involucradas el aprendizaje y la autoderminacion.

Según lo han llegado señalar Menéndez y Arroyo (2022) este proceso se ve iniciado con una fase de aprendizaje, donde la observacion e imitacion de rol se ve desarrollada de forma directa, en razón de la existencia de estereotipos y codigos socio-conductuales; posterior a este, inicia una fase de interiorizacion, donde el individuo se adecua a lo expuesto en su entorno, de lo que deriva el arraigo de su identidad (feminidad o masculinidad) y por ultimo la fase de reproduccion en la que la persona ya ve identificada su identidad y comienza su participacion como agente activo en la sociedad.

En base a ello, resulta importante destacar que el proceso de construcción de la identidad no se desarrolla de forma espontánea, debido a que el entorno social juega un rol crucial que condiciona el desenvolvimiento de un individuo, la presencia de estereotipos y códigos socioconductuales generan una dificultad relevante, donde nace la posibilidad de que dicha construcción no se manifieste plenamente por la individualidad del sujeto, sino por patrones previamente establecidos.

El concepto de identidad de género ha sufrido una transformación constante, ya que aquello, en virtud de los ambitos de desarrollo de cada individuo, en el intervalo de tiempo transcurrido durante la mitad del siglo XX, la doctrina ha logrado separar los conceptos de identidad personal e identidad social, dando un mayor reconocimento a la aceptación socio-cultural de la identidad de género, que es la vivencia en la que cada ser humano percibe y expresa su género, de manera independiente a su biologia asignada. (Herrera, 2024)

Durante en siglo XXI, esta se ha visto reconocida como una realidad de la diversidad sexual que parte de cada individuo y se ve orientada en las diferencias que existen dentro la autopercepcion individual de la pertenencia a un género determinado y las caracteristicas naturales que radican en su biologia, misma que se puede ser manifestada en cada unas de las diferentes etápas de la vida, tales como: infancia, adolescencia y adultes. Con el transcurso del tiempo se han llegado a establecer criterios de diagnostico en diversos manuales clinicos los que permiten una correcta forma de orientacion y acompñamiento a intervenciones medicas de carácter terapeutico, hormonal y quirurgica, con la finalidad de asegurar una proporcion de la vivencia sexo-génerica personal con un acompañamiento juridico Estatal adecuado. (Peña y Flores, 2022)

La CIDH, el TEDH y el TCE (Tribunal Constitucional Español) han reconcido que manejan una cultura jurídica compartida, entre los diversos sistemas territoriales en un marco de derechos humanos y la contruccion de estandartes esenciales para su construcción en materia

de derechos fundamentales, siendo la Corte Interamericana la primera en consolidar un tribunal internacional que emitio una opinion consultiva referente al reconocimiento de la identidad de género como un derecho, creando un marguen de protección por medio de parametros que mandan a los Estados a garantizar el amaparo a este derecho. (Cárdenas, 2022)

America Latina en linea a esto, sigue al SIDH y adopta una actitud encaminada al reconocimiento juridico de la identidad de género, que mantiene estrecha relación con los derechos fundamentales de: privacidad, personalidad jurídica, libertad de expresión y igualdad y no discriminación.

En paises de la region, como Argentina, Bolivia, Ecuador y Uruguay, han promovido reformas normativas en materia de reconocimiento de la identidad de género, cono la cual se busca garantizar la dignidad humana y la inclusión social de las personas. En este sentido, Romero et al. (2025) menciona la presencia de diversos tribunales constitucionales que han acogido modelos que amparan a estos estándartes como lo son: el TCB (Tribunal Constitucional de Bolivia, 2017), la SCJM (Suprema Corte de Justicia de México, 2018) y el STFB (Supremo Tribunal Federal de Brazil, 2018).

Estos estandares han redefinido el alcance de la identidad personal, al verse entendida a la identidad de genero como un proceso de constuccion personal, la cual se ve rediseñada de forma constante y tiene un impato directo en el desarrollo integral. Un estudio desarrollado Pérez (2022) señala que dicha cualidad se manifiesta con mayor intensidad durante la infancia y la adolescencia, etapas caracterizadas por transformaciones significativas y procesos de exploración. Por lo tanto, la identidad desempeña un papel esencial en la consolidación de la autodeterminación y el desarrollo individual.

Desde una perspectiva de derechos humanos, ambos derechos se entienden como un derecho interdependiente, que involucra que la negación o reserva de la identidad género no solo perturba el espacio en donde el individuo construye y ejerce su identidad sino que ocasiona

un efecto adverso en su desarrollo emocional, social y psicológico, principalmente en niños, niñpas y adolescentes. En este sentido, garantizar la identidad de género compone una condición necesaria para el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales, tales como la salud, la educación, la integridad personal y la participación.

El territorio ecuatoriano se ha visto involucrado en este proceso de reconocimiento surgido por el movimiento internacional junto a su Constitucion del 2008 la cual se ve caracterizada por consolidar un modelo garantista que ubica a los derechos humanos como eje central del ordenamiento juridico, fortaleciendo la aplicación de los mismo y el deber estatal de proteger a grupos de atencion prioritaria en la cual se ven incorporados los niños, niñas y adolescentes.

Asi, derechos como, la igualdad, la identidad y la no discriminación, abrieron un avance progresivo en el reconocimiento judicial de la identidad de género, teniendo como punto de inflexion la Sentencia No. 95-18-EP/24, caso de un niño transgénero resuelto por la Corte Constitucional, siendo el precedente jurisprudencial de mayor relevancia en matéria de niñez transgénero en el cual la Corte reconoció que el derecho a la identidad de género debe de ejercerce a lo largo de todo el ciclo de vida y que su garantía debe ajustarse al grado de madurez del menor.

Sin embargo, este fallo genero un debate jurídico respecto al alcance de la autonomía en edades tempranas y la necesidad de analizar estas decisiones en función del desarrollo progresivo de los niños, niñas y adolescentes, criterio que fue posteriormente desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 4-24-CN/26, al advertir que la aplicación de límites etarios de forma general puede afectar derechos fundamentales, reforzando la necesidad de un análisis individual basado en la autonomía progresiva para asegurar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. en la cual se advierte que la aplicación generalizada de límites etarios, puede efectuar directamente en el ejercicio de los derechos fundamentales, dando un

refuerzo en la importancia del analisis individualizado, basándose en el principio de la autonomía progresiva. Continuando con la idea, y de acuerdo con la Sentencia No. 1313-19-JP/26 se consolida el enfoque, al establecer una aplicación de dichos criterios a un caso concreto, lo que incorpora elementos como la valoración de madures y el acompañamiento para la toma de desiciones, en función a la identidad de genero.

2.2. Estado de Arte

En el estudio denominado *"Desarrollo de la identidad de género en la niñez temprana"* por Bonilla y Carvajal (2020) se aborda la construcción de la identidad de género en etapas tempranas, destacando la influencia de factores sociales, familiares y psicológicos dentro de este proceso. Dentro de este estudio ambas autoras concluyen que este proceso se empieza manifestar desde la infancia y que su reconocimiento suele verse limitado por barreras sociales y culturales, evidenciando la necesidad de comprender a la identidad de género desde un enfoque que considere condiciones que respeten este modelo de diversidad desde las etapas iniciales del desarrollo.

En esta línea, Gauché y Lovera (2019) en su artículo *"Identidad de género de niños, niñas y adolescentes: una cuestión de derechos"* sostiene que el reconocimiento de la identidad de género en niños, niñas y adolescentes constituye una exigencia derivada de los estándares internacionales de derechos humanos. Marcando que este reconocimiento resulta indispensable para garantizar el ejercicio de otros derechos fundamentales, como los son: la integridad personal, la vida privada y el derecho a ser escuchado, enfatiza ademas que su desconocimiento genera efectos negativos en el desarrollo su desarrollo integral, reforzando tramas de discriminación y vulnerabilidad.

Desde esta perspectiva, el artículo titulado *"El reconocimiento jurídico de la identidad de género en América Latina"* desarrollado por Narváez, Jaramillo y Romero (2022) presta atención a los progresos normativos que se han instaurado en la región, sosteniendo que, si bien

existe un progreso en el reconocimiento de este tipo de derecho, sin embargo en su aplicación persiste una aplicación desigual, ya que el cumplimiento de requisistos formales limita su ejercicio, perjudicando de manera particular a los adolescentes, reconocido grupo de atencion prioritaria, al no otorgar pleno reconocimiento a su capacidad para ejercer derechos relacionados con su identidad, generando una tensión entre el reconocimiento legal y su garantía efectiva.

En el territorio ecuatoriano, el estudio de Flores, Ruiz y Cabrera (2018) sobre *"Los derechos de los niños, niñas y adolescentes transgénero en el Ecuador"* muestra que en el país persisten importantes limitaciones para el reconocimiento de la identidad de género como derecho, aquello debido a la falta de políticas públicas, el desconocimento intitucional y la ausencia de mecanismos adecuados, entre estos la inexistencia de procedimientos accesibles que permitan el cambio de nombre y género en documentos estatales, lo que impide el pleno ejercicio de los derechos. En este sentido los autores señalan que esta situación genera escenarios de invisibilización, discriminación y vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad, traducido en una brecha existente entre reconocimiento normativo y su aplicación práctica, especialmente en el caso de niños, niñas y adolescentes.

En sintonia con lo anterior Makay, Yugcha y Galarza (2024), analizan en un artiuclo mas actualizado *"La falta de reconocimiento legal de la identidad de género de niños, niñas y adolescentes trans en Ecuador"*, estableciendo que el Estado tiene el deber de garantizar derechos como la no discriminación, la identidad de género y el derecho al nombre, señalando ademas que el artículo 94 de la LOGIDC mantiene un efecto contrario a lo dispuesto en los estándares internacionales al restringir la rectificación de datos en menores de edad. Destacando que este escenario genera vulnerabilidad y evidencia la necesidad de adecuar el marco normativo por medio de procedimientos accesibles basados en el consentimiento libre e informado.

Estos estudios permiten observar que, si bien existe un reconocimiento progresivo del derecho de identidad de género, en la actualidad aun persisten limitaciones en su aplicación efectiva, siendo los principales perjudicados los niños, niñas y adolescentes, lo que demuestra la necesidad de fortalecer el desarrollo jurídico desde un enfoque de autonomía progresiva.

2.3. Proceso de construcción de la identidad de género en la niñez y adolescencia.

2.3.1. Delimitación conceptual: sexo, género e identidad de género

Tanto el sexo como el género constituyen una forma de identificación personal, sin embargo, dentro de ella suele radicar una diferencia destacable la cual se encuentra determinada en conformidad al estado natural y social.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2013) ha subrayado en razón a esto, que:

El sexo es analizado desde el punto de vista biologico y por su parte el género se ve construido por aspectos externos los cuales se ven delimitados por el desarrollo social y cultural del que forma parte la sociedad, factor en influyente en la construcción de la identidad de género. (p. 67)

2.3.1.1. Sexo

Cerpa Reyes et al. (2023) sostiene que:

El sexo biologico es percibido como la identidad de género dentro del cual se realiza una autoinspección del sentir propio del ser, viendose encacillado en las individualizaciones del sentirse hombre o mujer, mientras que el deseo natural que se ve desprendido de este se lo conoce como orientación sexual, la cual se desencaneda en emociones afectivas, atracciones sexuales o eroticas dirrigidas a alguna persona. (p. 21)

2.3.1.2. Género

Ronconi et al. (2024) destacan que el género se ve entendido como una extension que va mas alla de la biologia y si bien en un prinicipio la sexualidad (el cuerpo) figura primordialmente en una base biologica su edificación surgue del desarrollo social y cultural,

percibido en la forma de vestir, actuar y comportarse, que no sonsideradas como parte de una conducta natural.

2.3.1.2.1. Rol de género

El rol de género se concibe como el grado bajo el cual el ser humano se divisa, esto comprendiéndose dentro construcciones sociales las cuales se ven asignadas por la sociedad en razón de si se es hombre o mujer, mismo que se ve expresado dentro de tres principales modalidades; la adopción del rol, las inclinaciones personales y la identidad en función al género. (Molina et al., 2021)

2.3.1.2.2. Estereotipo de género

Espinosa y Arteaga, (2024) han abordado desde su estudio que;

Los estereotipos de género se ven abordados desde la infancia, mantienen un impacto dentro de la construcción de la identidad del infante, esto por cuanto se ve involucrado de forma intrínseca dentro de su desarrollo social y personal. (p. 35)

2.3.1.3. Identidad de género

La OIT (2022) en su guia de aprendizaje de la inclusión de personas de la comunidad LGBTQ+ en el mundo del trabajo, define en su glosario de terminas a la identidad de género como:

La experiencia íntima y personal, en la cual cada ser humano se reconoce así mismo y se define encasillándose dentro de un género, la cual puede o no coincidir con el sexo biológico y de los estereotipos de género socialmente aceptados, vislumbrando la aceptación de su cuerpo implicando o no el deseo de realizar cambios en su apariencia, conducta y físico por medio de procedimientos quirúrgicos u otros. (p. 25)

2.3.2. Construcción de la Identidad de Género en la Niñez y Adolescencia

La cimentación de la identidad de género en la etapa de infancia es un proceso que mantiene gran parte de su influencia en su entorno social. Según diversas investigaciones entre

ellas la de, Espinosa y Arteaga, (2024) la identidad de género se moldea a través de la exposición constante a estereotipos que se transmiten tanto de forma explícita como sutil mediante múltiples canales, entre ellos se ven incluidos elementos populares como: los cuentos clásicos, la publicidad, el consumo televisivo, los juguetes específicos, y los roles asignados durante las interacciones lúdicas. De manera consecuente Pérez (2022), sostiene que la construcción de la identidad personal tiene flexibilidad y sufre constantes transformaciones conforme el crecimiento de la persona, teniendo un realce especial en etapas de infancia y adolescencia las cuales se ven caracterizadas por fases de cambio exploración donde la identidad juega papel sustancial en la autodeterminación individual.

Cada uno de estos factores tiene un papel que contribuye a cimentar percepciones y comportamientos asociados al género, los factores sociales primarios (la familia y la escuela) desempeñan un papel decisivo en este proceso, ya que su capacidad de reforzar o cuestionar activamente dichos estereotipos impacta directamente en cómo los niños y niñas consolidan su propia identidad.

2.3.3. Discordancia de género; impacto en la construcción de la identidad en etapas tempranas y adolescencia

La Organización Mundial de la Salud, en la CIE-11, instrumento técnico consignado a la sistematización y clasificación de enfermedades, trastornos y demás condiciones de salud a nivel internacional, concentra el termino *Discordancia de Género* (HA60HA6Z) la cual se emplea para referirse a la existencia de una diferencia clara y sostenida entre el género que una persona vive y reconoce como propio y el sexo biológico que le fue asignado al nacer.

La CIE es el “manual internacional” que utilizan los sistemas de salud para organizar y reconocer oficialmente las enfermedades y condiciones médicas desarrollado por la OMS, actualmente se encuentra en vigencia la CIE-11, la cual se caracteriza por introducir cambios

transcendentales, como reubicar la discordancia de género fuera del capítulo de trastornos mentales y ubicarla en el apartado de condiciones relacionadas con la salud sexual.

El reasentamiento de la discordancia de género del capítulo de trastornos mentales al capítulo de “condiciones relacionadas con la salud sexual” implica un cambio importante al ya no verse considerada una enfermedad mental, sino una condición que solo requiere atención sanitaria cuando existe malestar significativo o necesidad de acompañamiento especializado (transicion hormonal).

De ella se ven derivadas las conceptualizaciones de: discordancia de género en la infancia y la discordancia de género en la adolescencia o adultez, es importante destacar que dentro de ambas categorizaciones no se toma en cuenta que la persona tenga comportamientos o preferencias que no coincidan con estereotipos tradicionales al igual que las variaciones en juegos, ropa, gustos o actitudes, ya que, no se consideran suficientes por sí solas para el desarrollo de un diagnóstico.

El American Psychiatric Association, en el DSM-5, usa el término disforia de género para referirse al malestar o sufrimiento emocional que alcanza a experimentar una persona cuando existe esa discordancia. (Fernández et al., 2025). Es importante determinar que el estudio de esta condición no se limita al ámbito clínico, esencialmente cuando se presenta en etapas de niñez y la adolescencia, debido la incidencia significativa que este mantiene en la formación del autoconcepto y la construcción de la identidad de género, la cual es una manifestación especifica de la identidad personal. Por ello, resulta necesario abordarla también desde una perspectiva psico-evolutiva, considerando el grado de madurez del menor y la influencia del entorno familiar y social en su desarrollo integral.

Ambas discordancias de género, no vislumbran solamente direcciones en el área de la salud, sino también, el campo jurídico debido a que se encuentran defendidas bajo la tutela de derechos humanos fundamentales, tales como: la dignidad humana, el libre desarrollo de la

personalidad, la igualdad y en este caso en particular en el principio de interés superior del niño en el cual se adopta una postura de protección por medio de instrumentos internacionales y nacionales que aseguren la no discriminación y respeto de la identidad (género)

2.3.3.1. Discordancia de género en la infancia:

La Organización Mundial de la Salud (2022) la define como:

La disconformidad marcada entre el género habituado y el sexo asignado al nacer, vivido de los niños y niñas, cuya manifestación se profesa mediante el fuerte deseo de pertenecer a otro género, una aversión intensa hacia la propia anatomía sexual o hacia las características sexuales secundarias previstas, así como una marcada preferencia por juegos, actividades y compañeros de juego asociados al género sentido. Los cambios en el comportamiento no constituyen por sí solas una base suficiente para su determinación, para su consideración diagnóstica, la discordancia debe haberse mantenido durante un periodo de dos años de forma aproximada.

2.3.3.2. Discordancia de género en la adolescencia o adultez:

La discordancia de género en la adolescencia o adultez se caracteriza por una discrepancia clara y sostenida entre el género vivido por la persona y el sexo asignado, manifestándose generalmente después del inicio de la pubertad. Esta situación se ve acompañada del anhelo de transición para poder vivir y ser reconocida de acuerdo con el género autopercibido, lo que puede dar lugar a la búsqueda de tratamientos hormonales, intervenciones quirúrgicas u otros servicios de salud encaminado a alinear el cuerpo con dicha identidad. No obstante, el diagnóstico no puede realizarse antes del desarrollo de la pubertad, las variaciones conductuales o preferencias de género no se consideran por sí mismas suficientes para determinar esta condición. (Organización Mundial de la Salud, 2022)

2.3.4. Desarrollo de la autonomía en la construcción de la identidad en etapas tempranas

El proceso de desarrollo de la capacidad de decision de niños y adolescentes contituye un principio surgido en funcion de la madurez que representan los menores de edad, principio que se encuentra consolidado en esferas del derecho internacional, el cual implica un mayor entendimiento de las decisiones tomadas conforme el crecimiento y desarrollo vivido convirtiendo se en un factor determinante en su discernimiento.

Este no se trata de reconocer una autonomía plena desde edades tempranas, sino de admitir que el menor la va adquiriendo de manera paulatina, y la necesidad imperativa de que el niño u adolescente tenga mayores facultades para participar en las decisiones que inciden y mantienen un gran impacto en su vida personal.

A medida que el niño o adolescente va creciendo desarrolla una mayor capacidad de estabilidad emocional y capacidad reflexiva, que interviene en su aptitud para expresar de forma consistente quién es y cómo se percibe a sí mismo, las conductas y expresiones de género forman parte del desarrollo normal (como gustos, juegos o formas de vestir)

Pero, es ineludible comprender que una vez alcanzado el grado de madurez en cada caso concreto, la autonomía progresiva operara como un criterio de gradualidad que acompañara en la formación de la identidad, permitiendo que la participacion del menor se de acorde con su nivel de comprensión en las decisiones relacionadas con su proceso identitario.

2.3.4.1. Principio de autonomía progresiva.

El principio de autonomía progresiva se constituye como un eje rector que se fundamenta en la protección de los derechos de los NNA, la cual reconoce que su capacidad para ejercer derechos no es estática, sino que se desarrolla progresivamente. El mismo se define como la capacidad que adquieren los niños, niñas y adolescentes para tomar decisiones conforme crecen y maduran situandose como un punto intermedio dentro del cual pueden

participar en decisiones, pero decidir de forma plena como adultos en todos los asuntos, su opinión debe ser escuchada, pero depende de la edad y madurez que comprendan.

2.4. Reconocimiento de la identidad de género como derecho y su influencia en la infancia y adolescencia

Cuando el ordenamiento jurídico reconoce a la identidad de género como derecho fundamental, aparece la necesidad de establecer mecanismos para asegurar su respeto, lo que implica el consentir la facultad personal que tiene todo indiviudo para definirse asi misma según su vivencia interna del género, en un entorno de seguridad y estabilidad en donde el deber del Estado es fomentar el reconocimineto de la personalidad jurídica.

No obstante, según lo señalan Romero et al. (2025) esto "le corresponde a los órganos legislativos incorporar de manera expresa la diversidad de identidades en sus marcos normativos respectivos, garantizando la protección efectiva y no discriminatoria de los derechos de niñas, niños y adolescentes trans" (p. 27)

Este derecho, desprendido del libre desarrollo de la personalidad, contribuye a generar un entorno de seguridad y estabilidad para el menor. Reconocimiento que no solo tiene efectos formales como el uso del nombre o la adecuación de registros, sino que también impacta en la integración escolar, la convivencia social y la percepción de sí mismo

En el caso de niñas, niños y adolescentes trans, este reconocimiento resulta especialmente relevante, pues obliga al Estado a adecuar su ordenamiento jurídico para asegurar el respeto de su identidad y prevenir cualquier forma de discriminación durante su proceso de desarrollo. Romero et al. (2025) señala que *"el reconocimiento legal de la identidad de género representa un avance en la protección de los derechos humanos al garantizar la dignidad, la igualdad y la autodeterminación"* (p. 29)

2.4.1. Derecho de identidad de género en niños, niñas y adolescentes, reconocimiento en America Latina

Latinoamerica ha experimentado un proceso de desarrollo gradual respecto al reconocimiento juridico de la identidad de genero por medio de reformas legislativas cuyo enfoque se ve centrado en garantizar el respeto a la proteccion de derechos humanos fundamentales. (Romero et al., 2025)

Algunos paises de la region han adoptado en su sistema juridico reformas en las normativas ya existentes al igual que la implementacion de normas especificas (protocolos) capaces de regular procedimientos para el reconocimento y ejercicio de este derecho, a traves de diversos mecanismos, entre los cuales se encuentra la adecuación de los datos registrales conforme a la identidad autopercibida en adultos y menores de edad.

Siendo uno de los mas reconocidos, inclusive por la CIDH el Estado Argentino al haber constituido uno de los instrumentos legales más audaces en materia de reconocimiento de la identidad de género, al establecer el derecho de toda persona, adulta o menor de edad, a ser reconocida conforme a su identidad de género autopercibida. (CIDH, 2020, párr. 102)

Como se consolida dentro de la Ley 26.743 sobre la Identidad de Género, sancionada y promulgada en mayo de 2012, considerada una de las legislaciones más avanzadas en la región en materia de reconocimiento de la identidad de género, surgida dentro de un contexto local, pero marcado por la incorporación progresiva del derecho internacional en materia de proteccion a las identidades género diversas, como un derecho humano reconocido de las personas. Dentro del cual se adopta un enfoque despatologizador, es decir, reconocer la identidad de género sin exigir diagnósticos médicos, psiquiátrico o intervenciones quirúrgicas para reconocer jurídicamente la identidad de una persona.

El eje central de esta normativa es el reconocimiento de la identidad como un derecho personalísimo vinculado al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, el artículo 1 de

la ley establece: *"Toda persona tiene derecho: a) al reconocimiento de su identidad de género; b) al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; y c) a ser tratada de acuerdo con su identidad de género (...)"* (CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA, 2012)

Esta disposición reconoce que toda persona tiene derecho a que su identidad de género sea respetada y reconocida. Estableciendo el derecho a su reconocimiento estatal, garantizando el derecho al libre desarrollo de la personalidad conforme a dicha identidad, permitiendo que cada individuo pueda vivir y expresarse de acuerdo con cómo se percibe, sin sufrir discriminación o restricciones y ser tratada conforme a su identidad de género, lo que implica que tanto las instituciones como la sociedad deben respetar esa identidad en todos los ámbitos de la vida.

En relación con los menores de edad, la normativa no establece una edad mínima específica para solicitar el cambio registral; en su lugar, regula su procedimiento en el artículo 5, basado en el principio de autonomía progresiva, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual se dispone:

Las personas menores de dieciocho años de edad la solicitud del trámite (…), deberá ser peticionada por medio de sus representantes legales y con él consentimiento expreso del menor, tomando en consideracion los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño (…) (CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA, 2012)

Esto responde a la aplicación de dos principios fundamentales: el principio de capacidad progresiva, que reconoce que los niños, niñas y adolescentes adquieren gradualmente mayor autonomía conforme a su desarrollo, y el principio del interés superior del niño, que obliga a que toda decisión que les involucre priorice la protección y garantía de sus derechos que produzcan afectaciones en su vida y desarrollo.

En Argentina, la Ley N.º 26.743 se incorpora ademas un vinculo con el derecho a la salud integral. Artículo 11 donde se establece que: *"Todas las personas mayores de dieciocho años de edad podrán (...) acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales (...) para adecuar su cuerpo a su identidad de género autopercibida (...) salvo los menores de dieciocho".* (CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA, 2012)

Por su parte, Chile adoptó un marco normativo específico mediante la Ley N.º 21.120 que *"Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género"*, promulgada en el año 2018, y con vigencia a partir del año 2019, que a diferencia del modelo argentino, esta ley establece procedimientos diferenciados según la edad de la persona solicitante y la atención médica emparentada a la identidad de género se regula mediante protocolos clínicos emitidos por el Ministerio de Salud de Chile.

En materia de salud, el protocolo "Vía Clínica para la Adecuación Corporal en Personas con Incongruencia de Género", prioriza el acompañamiento psicológico, la evaluación especializada y el apoyo familiar, y en determinados casos la utilización de bloqueadores hormonales en etapas de pubertad bajo estricta supervisión médica. Sin embargo, las intervenciones quirúrgicas de adecuación corporal se reservan para personas mayores de edad

En caso de registro de las personas mayores de edad, el procedimiento se realiza de manera administrativa ante el Registro Civil; no obstante, cuando se trata de adolescentes de entre 14 y 18 años, esta la solicitud debe tramitarse ante un tribunal de familia, según lo dispone los articulos 12 y 13. La razón de este procedimiento legal se localiza en la necesidad de garantizar el principio de interés superior del adolescente y corroborar que la disposición se acoja de manera infromada y deacuerdo con la voluntad.

La ley forma una limitación en razón de aquellos menores de 14 años, los cuales no pueden acceder al procedimiento de rectificación registral previsto en la norma. Exclusión que

se desprende de la regulación del procedimiento judicial, que se encuentra reservado únicamente para adolescentes entre 14 y 18 años. No obstante, la normativa sí contempla medidas de acompañamiento para niños, niñas y adolescentes, estas se ven desglosadas en el articulo 23 de esta ley, en donde se establece que: *"Los niños, niñas y adolescentes que consideren que la identidad de género no coincide con su sexo y nombre registral…, podrán acceder… a una orientación profesional que incluirá acciones de asesoramiento psicológico y biopsicosocial,herramientas que permitan su desarrollo integral…"* (CONGRESO NACIONAL DE CHILE, Última Versión - 28-DIC-2022)

Este sistema incorpora un nivel mas elevado en el control normativo, y reconoce la necesidad de salvaguardar la identidad personal de los menores de edad y de asegurar que su desarrollo integral se manifieste en circunstancias de respeto y dignidad.

A diferencia de ello, en el territorio ecuatoriano el desarrollo normativo se halla en una fase más reciente y limitada. Si bien es cierto que la LOGIDC de Ecuador (2016), reconoce la posibilidad de realizar la sustitución del identificador de "sexo" por "género" en el registro civil, cuya regulacion se la realiza principalmente a traves del procedimiento administrativo de modificación registral.

La actual implementacion del denominado "Protocolo de acompañamiento a niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la identidad de género en la comunidad educativa" en el año 2024, contempla disposiciones específicas relacionadas con niños, niñas y adolescentes, determinando que la practica de sus intereses deben analizarse considerando tres principios fundamentales, tales como: el interés superior del niño, la autonomía progresiva y el derecho a la identidad personal, ademas de exigir la participación de los representantes legales y la valoración de la voluntad del menor conforme a su grado de madurez.

De esta manera, aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la identidad de género como una manifestación del derecho del libre desarrollo de la personalidad y de

identidad, aún no existe un desarrollo normativo específico que regule de manera integral la ejecucion practica de este derecho en casos determinantes, como se observa en la ultima sentencia emitidad en el año 2026 en la que aun adolescente transgenero le fue negado el cambio de género en su ceduolacion. Sin contar que en el Estado ecuatoriano la atención médica vinculada a los procesos de afirmación de género, especialmente en lo relativo a niños, niñas y adolescentes, no se encuentra regulada, como en el caso de otros paises, lo que evidencia ciertas limitaciones en la protección integral de este derecho.

2.4.2. La identidad de género como derecho en la niñez y adolescencia en el territorio ecuatoriano

Makay et al., (2024) establecen que:

Cuando un niño, niña o adolescente se identifica libremente con un género distinto al asignado al nacer, el ordenamiento jurídico debe garantizarle una protección reforzada, no solo por su condición etaria sino también por encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad frente a posibles actos de exclusión. (p. 152)

En el Ecuador esto se ve garantizado en la Constitución, en su artículo 11, se prohíbe expresamente la discriminación por identidad de género, y en su artículo 45 reafirma la protección reforzada de la niñez y adolescencia.

En consecuencia, el derecho de la identidad de género debe comprenderse como una manifestacion del derecho a la identidad, la cual no finiquita en aspectos formales, por el contrario, alcanza la dimensión personal y social mediante la cual el individuo se reconoce y es reconocido. Desde esta perspectiva, el respeto a la identidad de género implica que el Estado debe garantizar a los niños, niñas y adolescentes que su reconocimiento jurídico y social se de acorde con su vivencia interna, asegurando ademas el ejercicio pleno de sus derechos.

Para ello, el uso de normativa a sido indispensable desde la adecuacion de normas ya existentes a la creacion de norma expresa para garantizar el ejercicio de su aplicación como lo es el el caso de la LOGIDC.

2.4.3. Instrumentos principales del derecho internacional que protegen el derecho de identidad de género en la infancia y adolescencia

En el ámbito internacional, diversos instrumentos de derechos humanos han consolidado la protección de la identidad como parte del núcleo esencial de la dignidad humana y el derecho del libre desarrollo de su personalidad. Y aunque la identidad de género como derecho, no siempre es mencionada de forma expresa en los textos convencionales, la prohibición de discriminación, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la protección de la vida privada constituyen bases normativas suficientes para amparar su vivencia y expresión.

De esta forma, el sistema internacional ha desarrollado una interpretación evolutiva que incorpora la identidad de género dentro de las categorías protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos entre estos se encuentran:

Ilustración 1. Instrumentos que protegen a la identidad de género en la infancia

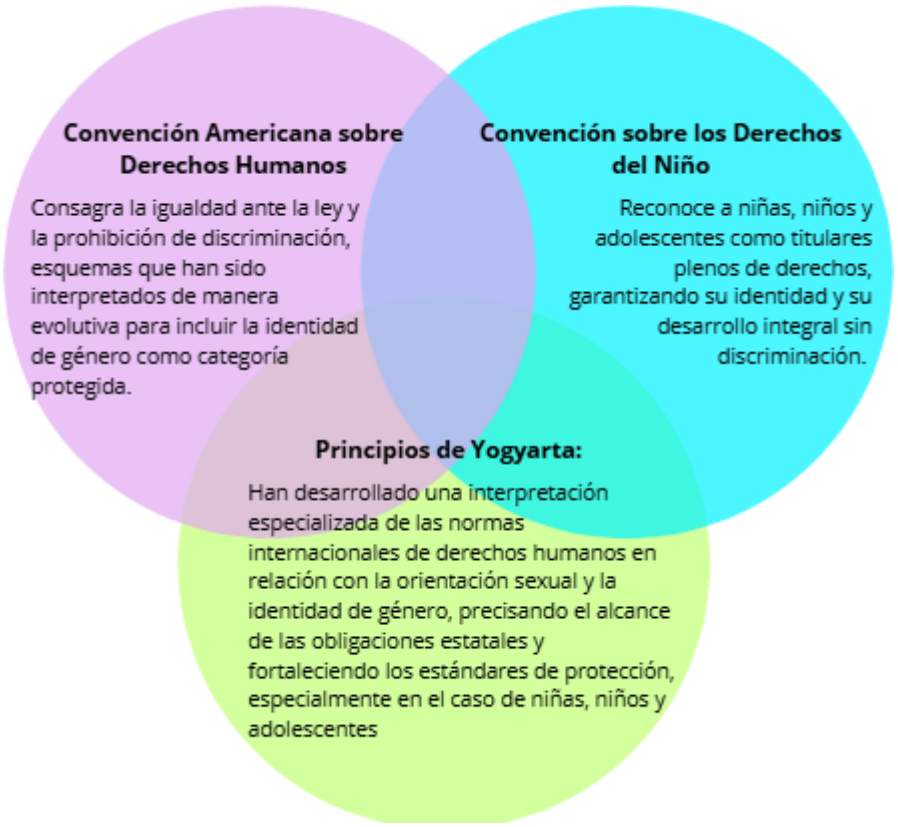

Si bien los Principios de Yogyarta no son considerados como un tratado vinculante, sino un instrumento de *soft law*, tiene un formidable peso doctrinal porque interpretan cómo se aplican las normas internacionales existentes a la orientación sexual e identidad de género.

2.5. Principio de interés superior del niño en la edificación de la identidad de género

2.5.1. Alcance del Principio de Interés Superior del niño; Concepto

La Convecion sobre los Derechos del Niño reocnoce al principio de interes superior como norma jurídica de carácter obligatorio dentro del sistema internacional, instaurando su prioridad en cualquier disposición o acción estatal debe ser siempre el bienestar y desarrollo del niño en ámbitos de justicia, educación, salud, familia o protección social, cuyo manejo queda a cargo de autoridades como jueces e intituciones deben considerar siempre qué decisión protege mejor los derechos del niño.

En este sentido, Ibáñez (2025) sostiene que: Cuando una autoridad decide apartarse del principio de interes superior o de la voluntad manifestada por un niño, niña o adolescente, dicha

decisión debe estar encontrase motivada y sustentada en fundamentos jurídicos claros. Lo que implica exponer que la decisión o el deseo expresado por el menor tiende a generar un riesgo objetivo para el ejercicio efectivo de sus demas derechos fundamentales, o para su desarrollo integral.

Este alcance no se encuentra limitado solo al plano normativo, tambien se materializa de manera efectiva en la formulación de políticas públicas y en el fortalecimiento de una cultura dirigida hacia el respeto, la igualdad y la garantía efectiva de los derechos de los NNA.

En esta línea, el Comité de los Derechos del Niño, órgano creado por la propia Convención ha reconocido que; "el interés superior constituye uno de sus principios generales, distinguiendolo como criterio rector que debe guiar la interpretación y aplicación integral del tratado". (Cillero, 2001, p. 35)

Concepto que destaca la participacion de este principio rector como una batuta que se erige con la finalidad de diriguir la ejecucion del derecho de niños, niñas y adolescentes.

2.5.2. Aplicación del principio del interés superior en el derecho de la identidad de género y desarrollo integral.

La correcta implementacion del principio del interés superior del niño, particularmente en el ámbito judicial y administrativo, exige un análisis integral de todos los derechos involucrados en un caso concreto. Cillero (2001) respecto a esto señala que, no basta con invocar este principio de manera abstracta, sino que debe evaluarse de forma conjunta el cómo la decisión adoptada va ha impactar en el resto de derechos que posee el niño, niña o adolescente.

Por ello, la medida que se adopte debe procurar la mayor satisfacción posible de tales derechos y al mismo tiempo, la menor restricción de aquellos que pudieran verse comprometidos, atendiendo no solo a su número, sino también a su relevancia y peso en la situación específica.

Por lo tanto, la autoridad competente tiene la obligación de explica, de manera motivada, las razones de como la voluntad manifestada podrá efectuar un derecho en cuestión, sino como las posibles repercusiones que ello tendría, tanto en el presente como en el desarrollo futuro del niño, niña o adolescente. De no encontrar suficiente justificación que demuestre el daño ocasionado, la voluntad del menor debería considerarse como una manifestación compatible con el interés superior del mismo, al no encontrar motivos jurídicos razonables para justificar la restricción.

En este contexto, la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes exige que los Estados no solo reconozcan dichos derechos a nivel normativo, sino que también desarrollen mecanismos que permitan garantizar su ejercicio en la práctica, implicando la participacion de la instituciones publicas las cuales deben regirse bajo lineamientos claros que orienten la toma de decisiones en las que se vean envueltas los menores en donde deban considerarse aspectos vinculados a la identidad personal y el adecuado desarrollo integral del menor.

La Opinión Consultiva OC-24/17 de la CIDH en esta linea y siendo una de las referencias más importantes, establece la obligación de los Estados a garantizar procedimientos adecuados para el reconocimiento de la identidad de género. La Corte dentro de su postura señaló que los Estados deben contar con: *"procedimientos adecuados, expeditos y accesibles para el reconocimiento de la identidad de género."* (Corte IDH, Opinión Consultiva OC-24/17, párr. 160).

La falta de lineamientos técnicos provoca que la ejecucion del principio de interés superior del niño se vea reducido, y en muchos casos, se ven basados en meros en criterios formales, sin analizar la situación completa del menor para garantizar su desarrollo integral y el respeto a sus derechos. En casos determinantes como la autonomía progresiva, el contexto familiar, el entorno educativo o el impacto psicoemocional.

2.6. Garantía institucional del derecho a la identidad de género en niños, niñas y adolescentes

2.6.1. El rol del Estado y las instituciones en Ecuador

En un Estado constitucional de derechos, la actuación del poder público se ubica primordialmente en reconocer, promover, y garantizar la tutela efectiva de los derechos consagrados, en su mas alto cuerpo normativo, denominado Constitución. Otorgandole al Estado la facultad de asegurar el cumplimiento de dichos derechos a traves de sus intituciones con la finalidad de que los mismos no permanezcan únicamente dentro de un contorno declarativo, sino que cuenten con mecanismos que consientan su ejercicio y protección real.

Gamboa et al., (2024) han determinado en su estudio que: "El Estado de derechos, por tanto, exige que las instituciones y normas se ejecuten en proporción con los derechos constitucionales, de forma tal que la acción estatal esté orientada a garantizar su cumplimiento y protección". (p. 65)

Para un Estado, el reconocimiento y protección de derechos fundamentales constituye un elemento esencial para garantizar la convivencia social y limitar el ejercicio del poder estatal, estos derechos orientan la actuación de las instituciones públicas y aseguran que el Estado actúe en función del bienestar y la protección de las personas.

En este contexto, adquieren especial relevancia aquellos derechos que se derivan de la dignidad humana, ya que reconocen el valor inherente de cada individuo y establecen las bases para el respeto, la protección y la garantía de las libertades y condiciones necesarias para el desarrollo de la persona dentro de la sociedad.

Dentro de esta linea de pensamiento Caro (2022) señala que: "La protección interna de los derechos derivados de la dignidad humana se materializa a través de mecanismos que permiten garantizar su ejercicio efectivo" (p. 17). Para ello, resulta ineludible que el Estado

disponga de instituciones y procedimientos orientados a proteger y asegurar el respeto de los derechos de las personas.

Este tipo de instituciones surgen como una forma de organizar el ejercicio del poder público y garantizar la aplicación efectiva de los derechos dentro de la sociedad, por medio de de estructuras y funciones, las cuales permiten que las normas y principios constitucionales se traduzcan en acciones concretas orientadas a la protección de las personas.

El SPID (Sistema de Protección Integral de Derechos) dirige la garantía de derechos a traves de diversas entidades y mecanismos, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (2025) lo se define como: *"el conjunto relacionado y regularizado de sistemas técnicos y sectoriales (...) que abarcan normas, instituciones, políticas, programas y servicios que atestiguan la garantía, ejercicio, protección, reparación y exigibilidad de los derechos y principios amparados en la Constitución"* (p. 35)

En Ecuador, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es una institucion administrativa, que desempeña un rol central en esto, al ser la entidad encargada de registrar y modificar los datos relativos a la identidad de las personas, cuya actuación resulta determinante, porque a través de sus procedimientos se posibilita o se limita el reocnocimiento de la identidad de género.

Esta intitucion es en si, es el órgano que materializa el derecho a la identidad, misma que se rige a lo dispuesto a la LOGIDC que en su inicio establecio la rectificación del termino "sexo" por el campo "género" el cual puede realizarse al alcanzar la mayoría de edad.

Hoy en dia, la reciente jurisprudencia emita por la Corte Constitucional ha modificado este entendimiento, al reconocer que dicha limitación resulta desproporcionada cuando se trata de adolescentes. En este sentido, se ha establecido que las personas menores de edad, con el acompañamiento de sus representantes legales y en función de su grado de madurez, pueden solicitar la adecuación de sus datos registrales conforme a su identidad de género.

Este desarrollo evidencia que la garantía del derecho a la identidad no depende únicamente del texto legal, sino también de su interpretación constitucional, configurando al Registro Civil como un área clave donde se materializan o limitan los derechos de niños, niñas y adolescentes, manteninedo un trato estrecho con los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño.

2.6.2. Aplicación positiva del derecho a la identidad de género en el proceso de desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

La Convencion de Derechos del Niño, consagra a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos humanos fundamentales, abriendo un nuevo espacio de reconocimiento en materia de igualdad y dignidad humana de niños, niñas y adolescentes dentro de un mismo escenario en el que ya se encuentra instauras las personas adultas. Esto ubica al menor en una posicion en donde deja de ser observado como un objeto de control e intervención estatal, para pasar a ser reconocido como una persona plena y titular de derechos.

El reconocimiento de los niños y adolescentes no significa que su ejercicio se equipare de forma total al de las personas adultas, en virtud de que la etapa de desarrollo en la que se encuentran exige que dichos derechos sean interpretados y aplicados tomando en cuenta factores especiales (Ibáñez, 2025). Por lo que resulta necesario ajustar la practica de su alcance considerando sus: necesidades, capacidades y circunstancias propias de su proceso de crecimiento.

Claro que estas adecuaciones varían según el ámbito en que se analicen los derechos, particulamente cuando se trata de libertades como la opinión, la participación o el libre desarrollo de la personalidad, en donde su ejercicio no se ve manifestado de la misma forma en niños que en adultos.

En relación con esto Ibáñez (2025), señala que:

Las personas mayores de edad gozan de una desarrollada independencia para tomar decisiones sobre su vida, tema contrario, en el caso de niños en donde este ejercicio se encauza en criterios de protección, lo cual no implica que carezcan de capacidad para decidir, sino que el ejercicio de sus derechos debe guíarse por lineamientos destinados a resguardar su bienestar y su desarrollo integral, generando ciertas limitaciones o condicionamientos en determinadas circunstancias. (p. 56)

Esto evidencia que, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, el ejercicio de los derechos se encuentra sujeto a condiciones, por lo cual se ve desarrollado bajo condiciones orientadas a garantizar su protección y desarrollo integral.

2.7. Marco Legal

El marco legal constituye la base legal bajo la cual se analiza el sustento normativo del presente proyecto investigativo dentro del cual se examina el reconocimiento, practica y proteccion del derecho de indetidad género y la relación que este mantiene con el deredcho de desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Por medio de nomas de carácter constitucional, legal y de instrumentos del derecho internacional de derechos humanos, asi como razonamientos jurisprudenciales en los cuales se establecen las obligaciones estatales en materia de garantía, defensa y ejercicio de estos derechos.

Normativa nacional

2.7.1. *Constitución de la República del Ecuador.*

El territorio ecuatoriano en su Carta Magna establece un amplio marco juridico que enmarcan la proteccion de derechos fundamentales, dentro de los cuales se reconoce a la identidad de género como un derecho escencial que se encuentra vinculado de manera directa con la dignidad humana y el derecho del libre desarrollo de personalidad, los cuales influyen a la garántia del derecho de desarrollo integral.

La Constitución de la República del Ecuador, promulagada en el año 2008, se erige bajo un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, por cuanto la diversidad no se comtempla como una concesion estatal, sino una expresión desprendida del principio de igualdad, en donde el Estado reconoce a la diversidad como una parte formal de la realidad social y por tanto, este reconoce y garantiza que la diversidad no sea motivo de exclusión, invisibilización o desprotección.

Premisa que adquiere gran relvencia cuando el ejercicio de su aplicación se ve orientado en niños, niñas y adolescentes, quienes son considerados como un grupo de atencion prioritaria según se ve determinado en su articulo 35, y por tanto, se demanda especial atención por parte del Estado para la defena del ejecicio pleno de sus derechos.

Dentro del articulo 11.2 se establece los prinicipios de igualdad y no discriminación, los cuales prohiben de forma expresa cualquier tipo de distincion basada en la identidad de género, esta dispoción no solo se ve enfocada en actos discriminatios directos, sino tambien en prácticas u omisiones estatales, las cuales den por resultado algun tipo de exclusion o invisibilización. En los casos de menores transgénero, la falta de protocolos y lineamientos son traducidos como una forma indirecta de indefension. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

No obstante, el principio de igualdad debe ser interpretado de forma sistematica a los demas derechos constitucionales y no de forma aislada, y de manera especial cuando el titular de la aplicación de este derecho son los menores de edad. En cuyo caso no sera meramente el reconocer la constuccion de su identidad, sino de delimitar como este debe ser garantizando manteniendo el equilibrio de la proteccion de su autodeterminacion sin desconocer el grado de madurez que maneja en conformidad a la etapa evolutiva del desarrollo del niño, niña y adolescente.

Siguiendo esta linea, el artículo 66.5 recnoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, cuya potestad se ve ejercida en la contruccion personal del proyecto de vida del individuo en donde se ve comprendida su identidad y convicciones. Pese a, cuando el derecho de aplicación se confiere a niños, niñas y adolescentes, debido a que se hallan dentro de una fase de formación y desarrollo, y si bien, la Constitución no indica formalmente el principio de autonómia progresiva, este se desprende del amparo consolidado en los articulos 44 y 45, que reconocen a los niños, niñas y adoscentes como sujetos de derechos y promueven de forma preferente su desarrollo integral e identidad como derecho fundamental, incorporando ademas intrumentos internacionles de derechos humanos tal como lo alude el 427 del mismo cuerpo normativo. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Desde esta perspectiva, el principio de interés superior del niño no se maneja como un límite automatico frente al ejercicio del derecho de identidad, sino como un discernimiento de ponderación en el que se ven integrados la identidad y el desarrollo integral. Mostrarse de acuerdo con la identidad de género sin valorar sus implicaciones en cada etapa del desarrollo puede resultar ineficiente; pero limitarla sin un análisis técnico individualizado igualmente transgrediría el precepto constitucional.

En consecuencia, el reconocimiento constitucional del derecho de identidad de género en niños, niñas y adolescentes no implica únicamente su declaración formal, sino que forja obligaciones concretas para el Estado, lo cual se ve estipulado en el artículo 11.9 en donde se impone el deber de respetar y hacer respetar los derechos, lo cual exige la necesidad de adoptar medidas que garanticen su ejercicio efectivo. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Acorde, el artículo 84 instituye que las leyes y normas deben de ajustarse a los derechos constitucionales y a los instrumentos del derecho internacional, lo que supone la responsabilidad de desarrollar regulaciones claras cuando existan vacíos (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008). Desde esta perspectiva, la ausencia de lineamientos técnicos

específicos para el acompañamiento de niños y adolescentes en materia de identidad de género puede evidenciar una insuficiente materialización de estas obligaciones constitucionales, afectando su desarrollo integral, por tanto la Constitución exige de forma imperativa la existencia de una interpretación equilibrada que combine reconocimiento y protección, mediante parámetros diferenciados acordes al nivel de madurez del menor.

2.7.2. *Código de la Niñez y Adolescencia*

El Codigo de la Niñez y Adolescencia forma parte del desarrollo constitucional de los derechos que resguardan la proteccion de niños, niñas y adolescentes dentro de un cuerpo normativo unificado, en el cual se explica el como debe de ser aplicada la practica de los principios y mandatos generales establecidos en la constitucion, fundando principios rectores y parámetros especificos para garántizar su protección integral, a diferencia del mandato constitucional, este codigo determina razonamientos operativos que permiten interpretar y aplicar los derechos acorde a su edad y madurez.

Cuyo objeto normativo radica en la proteccion integral de niños, niñas y adolescentes con el fin de garantizar su desarrollo integral y pleno goce de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad, incorporando formalmente a la doctrina de protección integral y al principio de interes superior como ejes de interpretacion y aplicación

El artículo 15, reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, teniendo la potestad del ejercicio de todos los derechos humanos, además de aquellos específicos que son derivados de su edad y condición, lo cual implica que no existe un catalogo de derechos reducidos en materia de niñes y adolescencia. En esta disposicion se observa que, aunque no alla mencion expresa del termino de identidad de género, aquello no puede ser considerado como una exclusión jurídica puesto que implica la manifestacion del derecho de identidad y del libre desarrollo de la personalidad, reconocidos constitucionalmente como

derechos fundamentales. (Código de la Niñez y Adolescencia, Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 262, 17-I-2022)

Esta titularidad géneral se integra de manera inhata al articulo 6, mismo que dispone los principios de igualdad y no discriminaion en el que los niños, niñas y adolescentes, son sujetos plenos de derechos y deberan gozar de ellos sin discriminacion alguna, lo cual impide cualquier tipo de exclusion basada en condiciones personales o caracteristicas identitarias.

Sobre esta base se debe que entender que este Código no solo se limita a reconcer derechos, sino que regula la practica de su ejercicio, en este sentido el articulo 13 introduce la dispocision del ejercicio progresivo de los derechos en conformidad al desarrollo evolutivo del niño, niña y adolescente, esta disposición no restringe la titularidad de derechos, pero sí regula la forma en que estos se ejercere, debido a que su aplicación esta fortalecidad por su madurez. (Código de la Niñez y Adolescencia, Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 262, 17-I-2022)

En este sentido el articulo 11 consargra el principio de interes superior del niño, principio rector, que imprime que cualquier medida adoptada tanto en via administrativa, judicial o legislativa debe de adoptarse procurando el resguardo y bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizando el goze efectivo de sus derechos, siendo considerado como parte de un juicio que permite el discernir que medida es elemental para proteger el desarrollo fisico, prsicológico, emocional y social del menor, en el contexto de la identidad género, este principio exige que, se priorice el bienestar integral del menor por encima de prejuicios sociales o concepciones restrictivas. (Código de la Niñez y Adolescencia, Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 262, 17-I-2022)

Esto se ve fortalecido por medio del principio de corresponsabilidad estatal enmarcado en el articulo 8, el cual dispone que la garántia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no recae plenamente en la familia y que este debe berse fotalecido con la

adopcion de medidas administrativas, legislativas, economicas y sociales para la vigencia y exigilibilidad de la totalidad de sus derechos como parte de un deber jurídico, señalando que no basta solo con reconocer derechos de manera abstracta, sino que se requiere acción institucionl concreta

2.7.3. *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles representa parte del desarrollo normativo infraconstitucional orientado a regular los elementos que componen la identidad jurídica de las personas dentro del Estado ecuatoriano, estableciendo procedimientos, requisitos y condiciones bajo los cuales se ven recoonocidos, modifican y registran los datos concernientes a la identidad personal.

Esta ley se encarga de configurar los módulos operativos por medio de los cuales el derecho se ve materializado, al menos dentro de campo registral, dotándolo de efectos legales frente a terceros y las instituciones estatales. En este cuerpo normativo, se reconocen los elementos escenciales que forman parte de la identidad de una persona, tales como: el nombre, estado civil, nacionalidad y la mención del sexo/género, los cuales consienten la individualización de la persona en el ámbito jurídico.

Es asi, que en el artículo 78 se establece la posibilidad de efectuar el cambio de nombres, constituyéndose como un mecanismo de adecuación de la identidad en el ámbito registral, lo cual representa un avance en el reconocimiento de la autodeterminación personal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El artículo 94 de manera mas puntual regula la sustitución del campo de “sexo” por el de “género” previsto en la cédula de identidad, examinando la posibilidad de adecuar este elemento conforme a la autopercepción de la persona. Este tipo de procedimiento se desarrolla por medio de un trámite administrativo, en cual se demanda la asistencia personal del

involucradi y la declaración de su voluntad libre e informada, convirtiendose en un mecanismo formal del reconocimiento de la identidad de género en el ámbito registral.

Es preciso señalar, que la norma determina que este tipo de procedimiento se encuentra condicionado a un limite etario de mayoria de edad, en donde las personas con menos de 18 años no pueden acceder de forma autonoma a este tipo de modificacion registral en su documento de identificación, disposición que responde a una peticion razonable basada en criterios en los cuales la capacidad debe ser plena para adoptar decisiones de este tipo de naturaleza.

Desde esta perspectiva, pese a que la ley reconoce la viabilidad de adecuar ciertos elementos de la identidad personal, en la actualidad su aplicación en el caso de niños, niñas y adolescentes se halla restringida por un criterio general, en donde se introduce una limitación normativa que no distingue entre los distintos niveles de madurez y desarrollo evolutivo lo cual entra en tension con otros principios jurídicos, como la autonomía progresiva y el interés superior del niño.

Esta ley se encarga de regular las condiciones bajo las cuales se puede ser formalmente reconocido el derecho a la identidad de género. No obstante, al desarrollarse bajo un parametro general para la ejecucion de su ejercicio, dejando un margen limitado para la consideración individual de las circunstancias especificas de niños, niñas y adolescentes, dejando en evidencia la necesidad de una interpretación sistemática que admitan articular el reconocimiento jurídico del derecho a la identidad de género con el principio de desarrollo autonomia progresiva.

Normativa Internacional

2.7.4. *Convención sobre los Derechos del Niño*

La Convencion de Derechos del Niño, es uno de los intrumentos del derecho internacional que ha sido ratificado por el Estado ecuatoriano, el cual constituye una

herramienta sustancial en materia de proteccion integral de niñez y adolescencia, con gran influencia en el bloque de constitucionalidad, cuyo contenido se interpreta de manera sistematica, bajo el principio de interdependencia y la interpretacion progresiva de los derechos humanos.

Dentro de este instrumento se consargra el principio de no discriminacion, señalado en el aticulo 2, mismo que situa que aquellos Estados miembros, deben garantizar bajo clausula abierta el reconocimiento de todos los derechos comprendidos en este mecanismo del derecho internacional, incorporando categorías no previstas con anterioridad en el año 1989, como lo es la identidad de genero, bajo la base de "cualquier otra condicion" para con todos los niños sin exclusion alguna, tratandose como un deber positivo en el que los Estados deben tomar medidas que prevengan practicas, normas o decisiones que forjen un trato de desigualdad arbitraria.

Simultaneamente el articulo 3 tipifica el principio de interes superior del menor el cual se presenta como un modelo a las medidas de proteccion y cuidado, que actua como principio rector al que se atribuye la interpretacion y decision de los deberes y derechos de sus padres y que este se vea complementado a traves de medidas legislativas adecuadas por parte de cada uno de los Estados.

Finalmente, el articulo 12, congrega el derecho de libre expresión de los niños, en el cual, su opinion es relevante dentro de cualquier asunto en el que se vea comprometido y debe verse efectuado considerando su edad y madurez. Es de este derecho donde se desprende el principio de autonómia progresiva, en donde la capacidad es un factor determinante, teniendo en cuenta que esta se ve desarrollada de forma gradual.

2.7.5. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*

La CADH es un instrumento del derecho internacional que ha sido ratificado en el territorio ecuatoriano y se encuentra cimentado en el bloque de constitucionalidad como se

configura en el articulo 424 de la Constitucion de la Republica del Ecuador, esta herramienta del derecho internacional alcanza una relevancia especial el analisis de la identidad de géneo de niños, niñas y adolescentes sobre los modelos de igualdad y proteccion reforzada de este grupo vulnerable.

En su articulado 1.1 se instituye la actuación que deben mantener los Estados en la garantia y respeto de los derechos reconocidos en esta Convencion, salvaguardando que no exista discriminacion alguna. En este texto no se expresa de forma directa a la identidad de género, sin embargo, si enuncia el contexto de "cualquier otra indole" en donde se determina que ninguna persona debe o sera excluida o limitada en el ejercicio de sus derechos, por cuanto se encuentra en la esfera de proteccion convencional.

El articulo 24 establece el principio de igualdad en el cual se destaca la proteccion juridica ante la ley, dando un refuerzo a la disposicion de la prohibicion del trato discriminatorio en el ejercicio de los derechos fundamentales.

Por ultimo, pero no menos relevante el articulo 19 dispone las medidas de proteccion que se deben dar a los niños y adolescentes, como un derecho reconocido, por parte del Estado, su familia y la sociedad, disposicion en la cual se aborda el estandar de proteccion reforzada en donde el ente estatal es el encargo de la adopcion de medidas y politicas adecuadas.

Considerando el derecho de identidad de género, en los menores de edad, este debe ser ejecutado en una medida diferenciada, dentro de la cual se evalue en primera instancia el desarrollo evolutivo. Por tanto, la Convecion americana sobre Derechos Humanos, demanda una respuesta estatal activa y reforzada cuando se trata de garantizar derechos en materia de niñez y adolescencia, lo cual resulta determinante en el análisis del reconocimiento jurídico de la identidad de género para este grupo etario.

2.7.6. *OC-17/02*

La Opinión Consultiva OC-17/02 emitida por la CIDH se considera un instrumento relativo en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema interamericano, gracias a los discernimientos interpretativos que despliega sobre su condición jurídica y el alcance de las obligaciones estatales para procurar su protección integral.

Dentro de este pronunciamiento, la Corte establece un cambio de modelo respecto a la concepción tradicional de la niñez, señalando de manera expresa que *"los niños son titulares de derechos y no sólo objeto de protección"* (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2002, párr. 137)

La Corte con esto establece que los niños son acreedeores a los mismos derechos que corresponden a todos los seres humanos, al igual que aquellos derechos propios de su condición, señalando que estos deben ser garantizados por los diversos Estados, el nucleo familiar y la sociedad.

Este instrumento señala al principio de interés superior del niño como eje rector encargado de instruir la actuación estatal, fundamentado en la dignidad humana y en el pleno desarrollo de sus facultades. En palabras de la Corte, este principio implica que *"el desarrollo y ejercicio efectivo de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas"* (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2002, párr. 137)

Ademas, establece que las decisiones en las que se encuentre involucrados los niños, niñas y adolescentes, deberan considerar sus características individuales y su nivel de desarrollo, reconociendo su derecho a participar en los procesos que les afecten, señalando que los niños *"tienen derecho a ser partícipes de los procesos que impliquen la toma de decisiones que les afecten"* (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2002, párr. 15)

Es importante destacar que, aunque la Opinión Consultiva no desarrolla de manera expresa el término de autonomía progresiva, sí establece los fundamentos que permiten su interpretación, al reconocer que la capacidad de los niños para ejercer sus derechos se encuentra en constante evolución y debe ser valorada conforme a su edad y madurez.

2.7.7. *OC-24/17*

La Opinión Consultiva OC-24/17 emitida tambien por la CIDH se enmarca como un instrumento fundamental en materia de identidad de género dentro del sistema interamericano de derechos humanos, al establecer estándares claros sobre su reconocimiento jurídico y su vinculación con derechos fundamentales como la libertad, la vida privada y el libre desarrollo de la personalidad.

En este pronunciamiento, la Corte señala al derecho de identidad como una manifestación directa de la autonomía personal, subrayando que *"del reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad y de la protección del derecho a la vida privada, se desprende (...) un derecho de identidad (...) que clasifica a la persona como un individuo que se autodetermina y se autogobierna"* (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2002, párr. 89)

Vinculando la identidad de la persona con su capacidad de autodeterminación, paralelamente, la Corte reconoce que la identidad establece las cualidades constitutivas fundamentales para la individualización del ser humano en sociedad, mostrando que *"puede ser conceptualizado (...) conjunto de atributos y particularidades que permiten la individualización de la persona en sociedad"* (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2002, párr. 90)

La Corte de forma concreta determina que el reconocimiento de la identidad de género se ve protegido por diversos derechos consagrados en la CADH, marcando que *"el cambio de nombre y (...) la adecuación de los registros públicos (...) conforme a la identidad de género*

auto-percibida constituye un derecho protegido" (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2002, párr. 116)

Dando razón de que la identidad de género no es meramente un elemento accesorio, sino un derecho que debe ser garantizado por los Estados, en el cual se dispone que *"los Estados mantienen el deber de reconocer, regular, y establecer los procedimientos adecuados para tales fines"* (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2002, párr. 116)

Lo cual implica una obligación positiva de adecuación normativa e institucional, a travez de mecanismos adecuados para el reconocimiento de este derecho mismos que deben basarse *"únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante (...) sin que se exijan requisitos (...) irrazonables o patologizantes"* (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2017), además de ser confidenciales, expeditos y, en la medida de lo posible, gratuitos.

2.7.8. *Principios de Yogyakarta*

Los Principios de Yogyarta, se contituyen como uno de los insrumentos soft law del derecho internacional de carácter interpretativo en materia de orientación sexual e identidad de género adoptado en el año 2006, cuya finalidad se enfoca en ser un modelo guia para la aplicación de normas internacionales de derechos humanos

Su contenido ha sido utilizado como criterio orientador en el desarrollo progresivo de regulación normativa la cual resulta insuficiente o presenta vacíos en su aplicación, en su primer principio examina el derecho al goce universal de derechos humanos, estableciendo que todas las personas deben disfrutar de estos sin distinción alguna, viendose incluido entre estos a la identidad de género como categoría protegida.

Consecuente el principio numero 2 en donde se ve desarrollado el derecho de igualdad y la no discriminacion, determinando que los Estados tienen la potestad de acoger medidas

efectivas para prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de discriminación sustentada en inclinaciones sexuales o de identidad de género.

El tercer principio se enfoca en el reconomiento de la personalidad juridica, señalando que toda persona tiene derecho a ser reconocida conforme a su identidad de género, incluyendo la posibilidad de adecuar los registros y documentos oficiales a dicha identidad, dentro de este principio se concerta la garantiza de la materializacion del derecho en el ambito institucional

Por ultimo, pero igual de relevante el principio 17 en donde se establece el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, en este criterio se aborda la atención or parte del sistema de salud, y el vinculo que mantiene con el derecho a la identidad de género, respecto a los tratatamientos atencion y apoyo competente, mismo que debe de garantizarse bajo parámetros de dignidad, accesibilidad y no discriminación.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, su aplicación debe interpretarse en armonía con el principio de interés superior del niño y la autonomía progresiva,, procurando que se adopte considerando su grado de madurez y su desarrollo integral.

2.7.9. *Jurisprudencia internacional relevante para la protección jurídica de la identidad de los niños, niñas y adolescentes.*

La jurisprudencia de la CIDH se ha convertido en un modelo distingido en materia de protección de la identidad e igualdad de los niños, niñas y adolescentes, esto a partir del desarrollo de algunos casos contenciosos. Sin embargo, aunque este se ha convertido en un prototipo no existe una línea jurisprudencial específica que aborde de manera directa a la identidad de género como derecho de los niños, niñas y adolescentes.

No obstante, la Corte ha establecido medidas que pueden ser aplicadas de forma indirecta. Entre estos se destaca el caso de *Gelman vs. Uruguay (2011),* en el cual se profundiza la conceptualización del derecho a la identidad, señalando que este puede entenderse como *"el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en*

sociedad" (Corte IDH, 2018). Dejando en evidencia que la identidad trasciende lo tangible, viviendose como construcción emocional, y no solo técnica que abarca dimensiones esenciales de la persona afines a su dignidad.

En el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile (2012), el Tribunal reconoce de manera formal que *"la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención"* (Corte IDH, 2018, párrs. 93–95), dictaminando que cualquier tipo de distinción apoyada en dichas condiciones resulta disconforme con el principio de igualdad y no discriminación.

Este reconocimiento, aunque no desarrollado en el contexto específico de la niñez transgénero, situa un punto de partida esencial, para la incorporación de la identidad de género como derecho protegido en el ámbito convencional, restringiendo la actuación estatal frente a fallos dictaminados a raiz de los estereotipos.

Igualmente, el caso de Fornerón e hija vs. Argentina (2012), en donde el Tribunal pronuncio que "los niños tienen derecho a ser oídos en los procesos que les afecten y a que sus opiniones sean valoradas en función de su edad y madurez" (Corte IDH, 2018) robusteciendo un modelo claramente relacionado con el principio de autonomía progresiva. Este criterio adquiere especial relevancia en el análisis de la identidad de género en los casos de niñez y adolescencia, en la medida en que reconoce la capacidad evolutiva del menor para participar en decisiones que inciden en su desarrollo personal.

Dentro del caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala (2018), la Corte sustentó que "la identidad del niño comprende elementos como su nombre, nacionalidad, relaciones familiares y otros aspectos que permiten su individualización" (Corte IDH, 2018) configurando un juicio mas amplio e integral del derecho a la identidad. Mientras que, en el caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua (2018), el Tribunal aseveró que "el Estado debe adoptar medidas

especiales de protección en favor de los niños, en atención a su condición de desarrollo" (Corte IDH, 2018), reforzando el compromiso estatal de garantizar su bienestar integral.

Por ende, si bien la jurisprudencia interamericana no ha llegado al punto del desarrollo de manera específica en el derecho de identidad de género en niños, niñas y adolescentes, estos casos agrupan un conjunto de estándares que consienten su construcción interpretativa, ademas de los criterios ya establecidos en los instrumentos del derecho internacional, especialmente en lo relativo a la prohibición de discriminación, el reconocimiento de la identidad como derecho fundamental, la autonomía progresiva y el deber de protección reforzada.

2.7.10. *Jurisprudencia constitucional relevante en materia de identidad de género y autonomía progresiva en niñez y adolescencia en el Ecuador*

2.7.10.1. Sentencia No. 95-18-EP/24

La Corte Constitucional del Ecuador, por medio de su Sentencia No. 95-18-EP/24, emitida el 28 de noviembre de 2024, marco un precedente sustancial en materia de niñez y adolescencia, a traves del desarrolló de criterios distinguidos sobre el reconocimiento de la identidad de género en niños, niñas y adolescentes.

Surgido a partir del analisis de un caso en que el actor principal es un menor de edad transgénero, el cual buscaba el reconocimineto de su identidad autoderminada en el ambito educativo, escenario que dio paso a la actuacion de la Corte Constitucional para discutir de forma directa la relación intrinseca que existe entre identidad de género y la autonomía progresiva del niño, niña u adolescente.

En esta decision, la Corte dictamina que el reconocimiento de la identidad de género no se ve restringida a un limite etario, y la misma puede ejercerse a lo largo de todo el ciclo de vida, lo que implica su reconocimiento en las etapas tempranas. En este sentido, obliga que su garantía debe adecuarse al grado de madurez de la persona, señalando que: *"no serán iguales los métodos de acompañamiento aplicados a personas que se encuetran en la etapa de la niñez*

que en la adolescencia, pues debe darse una correspondencia con el grado de madurez y desarrollo de las personas" (Corte Constitucional, 2024, párr. 130).

A raiz de este criterio la Corte incorpora el princio de autonomia progresiva, como pilar central para el ejercicio del derecho de identidad de género en niños, niñas y adolescentes tomando como postura el reconocimiendo de la capacidad de su autoderminacion desde un enfoque gradual, dentro del cual debe ser considerado las condiciones individuales de cada uno de los individuos (menores) en funcion de su desarrollo.

Como consecuencia del desarrollo jurisprudencial establecido por la Corte, se evidenció la necesidad de generar herramientas que permitan su aplicación en el ámbito institucional, particularmente en el sistema educativo. Destacando la importancia que mantiene el Estado en ejecutar la existencia del vinculo que hay entre el reconomiento de la identidad de género y el desarrollo integral en el que se ven involucrados los niños y adolescentes y el rol del principio de interes superior que forma parte del analisis de la aplicación de este ejercicio.

En este contexto, se efectuó la creacion del "Protocolo de acompañamiento a niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la identidad de género en la comunidad educativa", protocolo que responde al reconocimiento y respeto del derecho de identidad de género de los niños, niñas y adolescentes, el cual tiene como finalidad establecer lineamientos para el acompañamiento adecuado dentro de los espacios educativos.

No obstante, su carácter orientador evidencia que, si bien constituye un avance en la materialización de los derechos reconocidos, su aplicación depende en gran medida de la interpretación y actuación de las instituciones, lo que deja un vacio notable en la aplicación de su ejercicio, demostrando la necesidad de un perfeccionamiento para su implementación.

2.7.10.2. Sentencia 4-24-CN/26

La sentencia 4-24-CN/26 continua con el desarrollo jurisprudencial, surgido en el año 2024, la decision emitida el 05 de febrero del 2026, consulta de inconstitucionalidad que nace

de la vulneracion de derechos de libre desarrollo de la persobnalidad e identidad, en donde se profundizo un analisis ya existente del reconocimiento de la identidad de género en menores de edad.

El origen de esta sentencia parte de la cuestionacion de la norma LOGIDC, articukos 94 y 32, en donde se exige como requisito la mayoría de edad, para la rectificación del dato de género en los documentos de identidad, lo que implica desconocer la capacidad de las y los adolescentes para ejercer sus derechos de manera progresiva.

La Corte determina que las disposiciones analizadas no cumplen con criterios de necesidad y proporcionalidad, en virtud de que, al imponerse una restricción general, se ven ignorados los escenarios individuales de las personas adolescentes. Por lo cual, se resuelve como incostitucional la exigencia de mayoria de edad como requisito cuando esta se ve solicitada por un adolescente que cuenta con el acompañamiento de sus representantes legales e informes psicosociales que acrediten su madurez para decidir de froma informada sobre su identidad de género.

En este pronunciamiento, la CC identifica una tensión entre, los criterios relacionados con la autonomía progresiva, y la necesidad de proteger el desarrollo de las personas menores de edad, en el ejercicio de derechos fundamentales tales como: la identidad y el libre desarrollo de la personalidad.

En este contexto, el voto salvado señala la probelamitica que se crea al aplicar reglas génerales en los limites de criterios etarios, pon cuanto "(…) *al operar de forma general y excluyente, se ven afectados derechos como: el libre desarrollo de la personalidad, identidad y, sobre todo, a la autonomía progresiva"* (Corte Constitucional, 2026, voto salvado, párr. 4.3).

La evolución jurisprudencial por tanto ratifica que toda decisión que involucre a niños, niñas y adolescentes debe valorar su nivel de madurez y comprensión, en estricta aplicación de

los principios de autonomía progresiva e interés superior del niño, fortaleciendo así el reconocimiento de este grupo de atencion prioritaria como sujetos de derechos en desarrollo.

2.7.10.3. Sentencia 1313-19-JP/26

Esta sentencia emitidad en marzo del 2026 sigue la línea jurisprudencial del reconocimiento de la niñez transgénero en el país, la decision emitida dentro del siguiente caso se ve estrechamente vinculado a la sentencia 4-24/CN26 al considerar los criterios establecidos en esta juripridencia en base al cambio de nombre y genero de menores de edad que se perciben bajo una identidad de género distinta, en donde dicha senencia manfiesta la inconstitucionalidd y la limitacion en el ejercio del derecho de identidad de género en los menores de edad, considerando que el ejercicio del cambio de nombre en el registro civil solo podía ser completado con el requisito de la mayoría de edad,

La sentencia 1313-19-JP/26 tambien conocido como “Caso Amada” ha pasado por el constante flujo de los años para emitir esta resolucion, la cual ha ido de la mano con el desarrollo evolutivo de este derecho de gran impacto en materia de niñez y adolescencia. Sin embargo el punto objetivo en esta sentencia es que dicha decision se ven centrada en el ejercio pleno de la autoderminacion de una menor de edad, el caso transcurrio en una esfera de tiempo en donde la accionante tenia 9 años de edad, ni siquiera llegando a un perido de entendimiento un poco mas dearrollado como la adolescencia, y al finjarnos en el tiempo transcurrido la decision emitida por la Corte Constitcuional destaca el “haber mantenido y continuidad de esta identidad de género hasta la actualidad” esa actualidad a la que alude es la edad de 17 años, un paso a la adultes

En este contexto el ejerccio del derecho identidad de género en menores de edad se da, pero tambien existe una proteccion invisible con este grupo etario tan vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de la Investigación.

El presente proyecto investigativo se vera desarrollado bajo un enfoque cualitativo, dentro de este se abarcará, el análisis de bibliografía conexa al tema determinado y el estudio de datos existentes que respaldarán la investigación, este tipo de enfoque se ve desarrollado bajo una metodología deductiva en la cual se analizará la realidad de las experiencias de los participantes prioritarios de este estudio, los niños, niñas y adolescentes.

3.1. Tipo de Investigación

El tipo seleccionado para el desarrollo de la presente investigación se ve enmarcada en el tipo documental, considerando que resulta necesario el análisis y revisión de fuentes bibliográficas, que permitan proporcionar una fundamentación técnica al estudio, identificando principios jurídicos, evolución normativa y social por medio de la norma, la doctrina y la jurisprudencia existente en relación con la identidad de género y el desarrollo integral progresivo de los infantes.

No obstante, considerando la naturaleza del estudio y el enfoque bajo el que se ve regido es imperativo que se realice la recolección directa de información, por medio entrevistas, para la cual es necesario que se vea aplicado el tipo de investigación de campo con el fin de obtener una visión más amplia y practica de este estudio, además del tipo descriptivo que permitirá el análisis detallado de esta investigacion.

3.2. Técnicas e Instrumentos de la Investigación

Dentro del desarrollo del presente proyecto investigativo se utilizarán técnicas de recolección que permitan la incorporación de informacion precisa y fiable, que den como resultado el cumplimiento de los objetivos constituidos en fin de la identidad de género y el desarrollo integral progresivo de niños, niñas y adolescente en el Estado ecuatoriano,

agrupando instrumentos que permitan demostrar una mayor comprensión a la problemática social presentada, a través de certeza normativa, académica y estadística.

Tabla 1

Técnicas e instrumentos empleados para el desarrollo de la investigación

Objetivo Especifico	Metodología	Técnica	Instrumentos
O. E. 1	Cualitativa	Análisis documental	- Leyes - Tratados internacionales - Jurisprudencia internacional relevante sobre la identidad de género, y desarrollo integral progresivo de niños, niñas y adolescentes. - Reglamentos y doctrina de otros países, que permita identificar el marco jurídico internacional referente a la identidad de género.
O. E. 2	Cualitativa	Análisis documental	- Revisión de sentencias de la Corte Constitucional, sobre la autonomía temprana y casos de niños, niñas y adolescentes transgénero.
O. E. 3	Cualitativa	Entrevista	- Cuestionario estructurado

Elaborado por: Melina Mercedes Gomez Meza

3.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

Tabla 2

Criterios de Inclusión de los Participantes en el Estudio

Criterio de inclusión	Criterio de exclusión
- Psicólogo/a - Abogado/a especializado en derechos de la niñez, adolescencia - Educador/a - Niños, niñas y adolescentes transgéneros o en caso de conflicto un adulto trans - Persona de la comunidad LGTBIQ+	- Personas que no se desempeñen en áreas relacionadas con la orientación, acompañamiento o protección de derechos de niños, niñas y adolescentes transgénero.

Elaborado por: Melina Mercedes Gomez Meza

3.4. Población y Muestra

Población: Debido a que la naturaleza del presente proyecto que tiene por título "La identidad de género y el desarrollo integral progresivo por etapas de niños, niñas y adolescentes en el Estado Ecuatoriano, 2024" la población de este estudio se encuentra constituida por profesionales que se desempeñen en áreas relacionadas con la orientación, acompañamiento o protección de derechos de niños, niñas y adolescentes transgénero, encontrándose: un psicólogo, un educador, un especialista en derecho de la niñez y adolescencia, una persona que ha experimentado una autodeterminacion temprana y un miembro de la comunidad LGBTQ+

Muestra: En el presente proyecto no se considerará el uso de muestras.

3.5. Localización Geográfica

El presente estudio al titularse "La identidad de género y el desarrollo integral progresivo por etapas de niños, niñas y adolescentes, en el Estado Ecuatoriano, 2024" aborda una problemática de carácter jurídico-social que se ve enmarcada dentro de todo el territorio, por lo cual se operara bajo un metodología de recolección directa de información a través del uso de entrevistas, mismas que se verán realizadas a profesionales orientados en la protección de niños, niñas y adolescentes dentro de sus distintas áreas, por ello se entrevistara a: un psicólogo, un educador, un especialista en derecho de la niñez y adolescencia y un niño/a o adolescente transgénero, considerando que se puede contar con la presencia de organizaciones y profesionales que brindan acompañamiento a menores transgénero a lo largo del territorio nacional.

CAPÍTULO IV - RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Identificar el marco jurídico nacional e internacional relativo al derecho de identidad de género de los niños, niñas y adolescentes

El reconocimiento de la identidad de género como derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, se encuentra protegido por un conjunto de normas de carácter nacional e internacional, cuya finalidad consiste en regular el reconocimiento y garantia de este derecho derivado de la identidad y el libre desarrollo de la personalidad, por medio de diferentes niveles normativos como: disposiciones constitucionales, normativa infraconstitucional y estándares internacionales de derechos humanos, los cuales, en su conjunto, establecen las bases para la protección de este derecho.

En el territorio ecuatoriano el reconocimiento de la identidad de genero se fundamenta en principios consittucionales, como: la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación, así como en cuerpos normativos especificos que rigen su ejercicio en el ámbito civil y administrativo.

En el caso del sistema internacional, este se desenvuelve por medio de instrumentos que han desarrollado estandares relevantes en materia de proteccion de niñez y adolescencia los cuales se desarrollan bajo los principios de: interes supeirior del niño, la autonomia progresiva y la dignidad humana, en donde su enfoque se ve orientado a la intepretacion y aplicación de los derechos en contextos que involucran a niños, niñas y adolescentes.

Sobre esta base, resulta imperativo revisar el conjunto de normas previamente identificadas, a fin de evidenciar de qué manera se encuentra configurado el marco jurídico aplicable del derecho de identidad de género en niños, niñas y adolescentes. En este sentido, el siguiente cuadro sintetiza los principales instrumentos normativos en el derecho nacional e

internacional y su aporte para con el sistema, permitiendo identificar cómo cada uno de estos instrumentos contribuye a la construcción jurídica del derecho a la identidad de género.

Tabla 3.

Estructura normativa del derecho de identidad de género en niños, niñas y adolescentes

Ámbito	Cuerpo normativo	Contenido normativo relevante para la identidad de género	Alcance en NNA	Observación
Nacional	Constitución de la Republica del Ecuador	Derecho a la identidad, igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, desarrollo integral y principio de interés superior del niño	Aplicación general	No reconoce de forma expresa a la identidad de género; su contenido permite su construcción jurídica a partir de derechos fundamentales.
	Código de la Niñez y Adolescencia	Principio de interés superior del niño, autonomía progresiva, desarrollo integral	Aplicación progresiva	No regula formalmente el derecho de identidad de género; pero los principios reconocidos orientan su interpretación y aplicación
	Ley de Registro y Gestión de Identidad de Datos Civiles	Regula los, datos identitarios, como nombre, sexo/género y su modificación registral	Fijada a un límite etario	No contempla mecanismos específicos para niños, niñas y adolescentes; pero por medio de este el derecho puede materializarse.
Internacional	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Igualdad, vida privada, personalidad jurídica	Aplicación general	Establece derechos fundamentales que sirven de base para el reconocimiento de identidad de género en el sistema interamericano.
	Convención sobre los Derechos del Niño	Derecho a la identidad, principio de interés superior	Aplicación directa	Incorpora principios que permiten la interpretación del derecho.

		del niño, y el derecho a ser escuchado		
	Opinión Consultiva OC-17/02	Principio de autonomía progresiva, derecho de identidad, y principio de no discriminación	Aplicación hermeneútica	Desarrolla principios que permiten dar una interpretación del desarrollo paulatino del niño/adolescente
	Opinión Consultiva OC-24/17	Principios de interés superior del niño, autonomía progresiva	Aplicación hermenéutica	Despliega el derecho de identidad de género en el sistema interamericano de forma más especifica
	Principios de Yogyakarta	Reconoce la identidad de género y el principio de no discriminación	Aplicación orientativa	Establecen estándares específicos sobre identidad de género.

Elaborado por: Melina Mercedes Gomez Meza

Respecto al marco jurídico identificado, se evidencia que el derecho de identidad de género en niños, niñas y adolescentes, se encuentra reconocido en distintos niveles normativos, los cuales abarcan las altas esferas del derecho nacional e internacional, en el territorio ecuatoriano este se ve determinado en su Carta Magna y en el derecho internacional en intrumentos de gran relevancia en materia de niñez y adolescencia que va desde disposiciones generales como Convenios hasta Opiniones Consultivas con desarrollos más específicos.

No obstante, aunque se evidencia la existencia de un conjunto de disposiciones orientadas a la protección del derecho de identidad de género, su desarrollo normativo no resulta lo suficientemente específico en materia de niñez y adolescencia, y esto da como resultado un escenario en donde persisten vacíos respecto a su aplicación práctica, particularmente en lo referente a los mecanismos y condiciones bajo los cuales este derecho puede ser ejercido para con este grupo etario.

4.1.2. Analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre autonomía temprana y acompañamiento de niños, niñas y adolescentes transgéneros.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el derecho a la identidad de género se encuentra reconocido como parte del derecho de identidad personal y del libre desarrollo de la personalidad, dispuesto en el cuerpo normativo de mayor relevancia en el pais, como lo es la Constitución de la República del Ecuador, de forma particular en los artículos 11 y 66.

Este reconocimiento se adopta gracias al desarrollo del derecho internacional, del cual se derivo una transformacion en la interpretación progresiva de los derechos humanos, los cuales reconocen a la identidad de género como un derecho surgido de la manifestación de la autonomía individual.

Es imperativo mencionar que la jurisprudencia constitucional ecuatoriana no carece de desarrollo en materia de identidad y autonomía progresiva; no obstante, su evolución ha sido progresiva y fragmentada, pasando del reconocimiento general del derecho a la identidad, hacia su aplicación específica en la identidad de género en niños, niñas y adolescentes

Sin embargo, su aplicación en el caso de menores de edad ha presentado varios vacíos significativos, en lo concerniente a la implementación de mecanismos de acompañamiento y definición de criterios especificos y claros para la ejecucion de este derecho en función del grado de madurez que representa el menor de edad.

Bajo esta circunstancia, han nacido varios precedentes jurisprudenciales demostrativos en materia de niñez y adolescencia siendo el hito inicial la "*Sentencia No. 95-18-EP/24"* y de forma posterior su desarrollo surgido en la *"Sentencia No. 4-24-CN/26 "*, consulta de constitucionalidad que busco dar respuesta a estas problemáticas, evidenciando la existencia de limitaciones en la practica de su aplicación y un mayor avance en su reconocimiento, mismo que se convirtio en una guia para la decision emitida en el Caso Amada *"Sentencia 1313 -19-JP/26".*

El papel que juega la Sentencia No.95-18-EP/24 dentro del reconocimiento juridico de este derecho en el ordenamiento ecuatoriano, contempla de forma expresa del como la practica de este no debe encontrarse limitada por la edad, señalando de forma determinante que; *"el derecho a la identidad de género se practica a lo largo de todo el ciclo de vida de una persona"* (párr 128. Corte Constitucional). Rompiendo el esquema tradicional que condiciona el ejercicio de aplicación de ciertos derechos en casos concretos, incorporando el principio de autonomia progresiva como eje interpretativo para su adecuada aplicación.

Para ello, la Corte incorpora la necesidad de adecuar, el como este derecho debe ser ajustado acorde al desarrollo etario del niño u adolescente en donde se destaca que: *"no serán iguales los métodos de acompañamiento aplicados a personas que se encuentran en la etapa de la niñez que en la adolescencia, pues debe darse una correspondencia con el grado de madurez y desarrollo de las personas"* (párr. 130. Corte Constitucional).

Esta disposicion juridica sondea, la participacion estatal, y el deber que este mantiene respecto al reconocimiento del derecho de identidad de genero en menores de edad, admitiendo que el acopmañamiento diferenciado no puede desarrollarse de manera exenta, y debe evaluarse siguiendo el juicio de criterios de apoyo, conformes al nivel de su desarrollo. Sin embargo, es aquí donde nace la contrariedad, pues dichos criterios objetivos no son establecidos por la CC, deponiendo un margen amplio de interpretacion para determinar dicho grado de madurez, para llevar a cabo la materializacion de este derecho fubndamental.

Resulta imperativo, pues la Corte enfatiza la importancia del rol institucional como garantia par la materializacion de este tipo de derechos, por cuanto y en este caso especifico: *"las instituciones educativas tienen la obligación de generar condiciones adecuadas para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, libres de discriminación" (párr. 142).*

En el caso analizado se evidencia una vulneracion de derechos no por la inexistencia del derecho de identidad de género, sino por la ausencia de ambientes adecuados para la

aplicación de su ejercicio. Por tanto, la Corte concluye que el problema radica en la falta de acompañamiento.

En esta decision no solo se produce un efecto declarativo, sino tambien uno activo al considerar la particpacion de las instituciones estatales en la garantia del ejercicio efectivo de los derechos sentando un precedente significativo, a pesar de ello y aunque se ordena la creación de protocolos se deja un marguen abierto ya que la sentencia no desarrolla lo que seria su contenido ni estandares tecnicos especificos limitando su eficacia en la practica

Esta omisión resulta particularmente significativa, ya que evidencia una tensión entre el avance jurisprudencial en el reconocimiento del derecho y la ausencia de herramientas concretas para su aplicación, , generando un escenario en el cual la garantía del derecho queda supeditada a la interpretación y capacidad de cada institución, lo que puede derivar en respuestas desiguales e incluso en nuevas formas de vulneración.

En lo resuelto por la Corte Cosntitucional se evidencia que en el derecho a la identidad de género en los niños, niñas y adolescentes el principal problema jurídico no se encuentra en la existencia del derecho, sino en la falta de mecanismos claros para su ejercicio efectivo, lo que genera incidencias en el desarrollo integral del menor.

En el año 2026 la sentencia 4-24-CN/26 emitida por la Corte Constitucional incorpora un siguiente nivel de análisis en el ejercicio del derecho a la identidad de género en el ámbito registral, esto a causa de una consulta de inconstitucionalidad que nace de la vulneracion de derechos de libre desarrollo de la persobnalidad e identidad relacionado con la rectificacion de la mencion de género dentro de los odcumentos oficiales de los menores de edad evaluando la constitucionalidad de las restricciones legales basadas en la edad.

En este pronunciamiento el voto salvado por parte de los jueces constitucionales Ali Lozada y Jose Teran sustentan una critica relativa a lo limites etarios en la aplicación rigida de derechos, al señalar que*: "al operar de forma general y excluyente, se ven afectados los*

derechos de libre desarrollo de la personalidad, identidad y, sobre todo, a la autonomía progresiva" (párr. 4.3 Corte Constitucional).

Desde el punto de vista juridico, esta aseveración´implica que restricciones etarias dispuestas como regla regenal son discordantes al principio de autonomia progresiva por cuanto desconoce las diferencias individuales en son del desarrollo en menores de edad (adolescentes) el rol de la Corte en este aspecto es claro puesto que reconoce que el: *"prevenir que tomen decisiones que requieran de un grado de madurez y comprensión que se prevé alcanzado únicamente con la mayoría de edad*" (Sentencia 4-24-CN/26 párr. 4.1). Dando razon de que la capacidad para ejercer derechos no puede ser determinada exclusivamente por un discernimiento cronológico, sino que debe evaluarse de manera particularizada al sujeto en cuestion.

Bajo esta premisa la Corte sostiene que la edad, por sí sola, no constituye un criterio suficiente para limitar el ejercicio de derechos fundamentales, enfatizando la necesidad de valorar las particularidades de cada situacion. Marcando un avance distinguido, en el reconocimiento de la capacidad evolutiva de los menores y su participación en decisiones que afectan directamente su identidad.

La disposición también dota de mayor amplitud el alcance del problema yendo más allá del ámbito educativo como se dictamino en la sentencia 95-18-EP/24, evidenciando que las dificultades en la garantía del derecho a la identidad de género también se presentan en el ámbito registral y administrativo.

A diferencia del fallo de 2024, en esta decisión la Corte no se limita a reafirmar la titularidad del derecho, sino que aborda de manera más directa las tensiones derivadas de su aplicación práctica, No obstante, lo resuelto por la consulta de constitucionalidad no llega a establecer un criterio alternativo claro que permita sustituir el parámetro etario, generando una situacion de indeterminación juridica.

Trayendo consigo una debilitacion en la aplicación de criterios objetivos tales como la edad, en este sentido la Corte forma un escenario en donde la determinación del grado de madurez queda sujeta a valoraciones abiertas. La sentencia en este punto demanda la ejecucion de decisiones individualizadas, pero sin definir una metodologia normativa que permita guiar dicho proceso, trasladando una carga significativa a las instituciones estatales que se encargan de su aplicación.

En este sentido la participacion de la Corte Constitucional respecto a el reconocimiento de la autonomía del menor como un principio vinculado a su desarrollo consagra un margen de superación sobre los limites restrictivos basados en la edad. No obstante, no logra consolidar un modelo claro de actuación institucional, dando origen a escenarios de discrecionalidad, que resultan en interpretaciones divergentes y adopción de medidas inconsistentes.

Haciendo el rol de la Corte bastante presente al momento de tomar medidas para garantizar el desarrollo y proteccion de este derecho, tal como se da constata en el progreso del Caso Amada, caso que entro en conocimiento de la CC en 2018 pero que apenas ejecuto su decision en la Sentencia 1313-19-JP/26 decisión que guarda estrecha relación con la sentencia 4-24-CN/26, en la que se declaró la inconstitucionalidad de la exigencia de mayoría de edad como un requisito para la rectificación del dato de "genero" y de nombre, en menores de edad por considerarse una limitación desproporcionada al derecho a la identidad de género.

Y si bien este caso comparte un vinculo con la sentencia antes mencionada, esta constituye un refuerzo al reconcer el desarrollo progresivo de la identidad de género a lo largo del tiempo como un parametro relevante para el reconocimento de la identidad de género en menores de edad, en el contexto del caso uno de los textos mas destacados emitidos por la Corte parte del siguiente comentario *"está próxima a cumplir los 18 años de edad […] y cuenta con la madurez suficiente para solicitar el cambio de sus datos".* (Sentencia 1313-19-JP/26 párr 66). En este razonamiento se evidencia un desplazo por parte de CC sobre el criterio de

edad cronológica, hacia un análisis enfocado en la madurez y la evolución personal, esto en virtud a que la parte accionante del caso mantiene una decision constante de su identidad por un periodo prolongado que pasa por su etapa de niñez hacia finales de su adolescencia (9 – 17 años).

La Corte con esta sentencia da un paso un mas al reconocer la capacidad de los adolescentes para ejercer su derecho de identidad de género, sin embargo, evidencia que dicho ejercicio no es plenamente libre, sino condicionado a mecanismos de verificación que acrediten la madurez suficiente para adoptar este tipo de decisiones, introduciendo un elemento de validación institucional.

En el caso esto se presenta en la decision adoptada, por cuanto la misma se sustento en informes técnicos que concluyeron que la adolescente *"no fue expuesta a ningún tipo de influencia familiar […] que haya afectado su desarrollo integral",* lo que permite evidenciar que su proceso de autodeterminacion se efectuo a partir de elementos propios de su desarrollo y no de factores externo

Dando origen a un modelo en el que la autonomía progresiva coexiste con formas de control estatal, y en el reconocimiento de este derecho y su garantía efectiva dentro del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. En conjunto estos precedentes jurisprudenciales constatan que la discusión no se limita a la existencia del derecho, porque este si este si existe y se reconoce, sino que se centra en las condiciones bajo las cuales este puede ser ejercido sin afectar el desarrollo integral del menor.

Por un lado, en la sentencia no. 95-18-EP/24 se ve reconocido de forma expresa a este derecho y se establece la necesidad de acompañamiento diferenciado; por otro, en sentencia no. 4-24-CN/26 se ven cuestionados las restricciones etarias para la aplicación de derechos en los menores de edad y se ve reforzado el principio de autonomía progresiva; finalmente, en la sentencia No. 1313-19-JP/26 se consolida esta dirección al ser aplicado dentro de un caso

concreto, incorporando la valoración del grado de madurez, el acompañamiento en el ejercicio del derecho a la identidad de género y mecanismos de verificacion como informes psicosociales.

No obstante, pese a estos avances, se observa que la aplicación de estos criterios en la práctica se desarrolla de manera diferenciada, particularmente en lo relativo a la valoración del grado de madurez y a las formas de acompañamiento, lo que se traduce en un margen de discrecionalidad que puede afectar la garantía del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

4.1.3. Identificar las limitaciones normativas y prácticas en el acompañamiento de niños, niñas y adolescentes transgénero en Ecuador.

Con el finalidad de indentificar las restricciones prácticas y normativas sobre el acompañamiento de niños, niñas y adolescentes transgénero en el país, resulta importante complemente el análisis jurídico con una aproximación a la situación real en la que se desarrollan los derechos. Por lo tanto, no basta únicamente con identificar y examinar el contenido de las normas, sin es impresidenble que se aplique de manera concreta en casos específicos.

Para ello se ha realizado la selección de ciertos perfiles, que logren responder a una visión integral de este fenómeno, considerando no solo el ámbito jurídico, sino también las dimensiones social, educativa y psicológica que intervienen en el acompañamiento de niños, niñas y adolescentes transgénero, en donde se ven ligados derechos fundamentales tales como: la identidad, la igualdad y no discriminación, y el libre desarrollo de la personalidad, en estrecha relación con el derecho al desarrollo integral propio de este grupo etario.

Todas las entrevistas se realizaron en diferentes periodos de tiempo correspondiente al año 2026, considerando que el estudio se operara bajo una metodología de recolección directa de información a lo largo del territorio nacional.

Tabla 4

Perfiles de los entrevistados

Persona entrevistada	Rol activo en sociedad	Lugar de residencia
Dr. Abraham Ramos.	Psicologo clinico	Ambato
Santiago Bermúdez	Miembro de la Comunidad LGBTQ	Riobamba
Sofia Sobel	Persona transegénero	Guayaquil
Dr. Rocio Ballesteros	Especialista en derechos de NNA	Guaranda
Lic. Nathali Jazmín Vargas Murillo	Licenciada en educacion	Quito

***Elaborado por**: Melina Mercedes Gomez Meza*

La realizacion de entrevistas busca dimensionar un margen mas amplio sobre el como se da el acompañamiento y cuales son los factores que se ven involcradas para el ejercicio pleno de este derecho por parte de los niños, niñas, y adolescentes. A partir de sus respuestas, se pretende identificar cómo este proceso se configura en la práctica, considerando los factores que inciden en su desarrollo y las condiciones en las que se ejerce este derecho en contextos concretos.

Preguntas realizadas al psicólogo clínico.

Tabla 5

Pregunta N° 8	**Desde el punto de vista profesional, ¿considera que el avance juriprudencial en materia de identidad de género de los NNA el cual incorpora el reconociemnnto de la autodeterminación temprana (5 años de edad) prevee algún efecto, que factores deben tomarse en cuenta?**

	Respuesta	*"Tenemos que tener claro que el niño debe de encontrarse en una edad optima donde presente la capacidad de expresar su identidad, por lo cual en los 5 años no se encuentra totalmente desarrollada, por lo cual se debe escuchar al niño, pero debe ser considerado su nivel de desarrollo cognitivo, estabilidad de identidad y el contexto social y familiar"*
N°	Pregunta	**Desde el punto de vista profesional, ¿considera que una decisión tomada por un juez en materia de identidad de género de NNA basada en sana critica (facultad de valorar y decidir con base en su criterio) puede génerar afectaciones?**
	Respuesta	*"Si generaran malestar psicológico en el niño o adolescente, ya que estas decisiones influyen en la autodeterminación e identidad, generando sentimiento de confusión, invalides e inseguridad, donde se verá afectado el bienestar emocional y autoestima de menor. Por lo cual es recomendable fortalecer el marco normativo, implementando protocolos especializados y guías que oriente la toma de decisiones al igual que evaluaciones psicológicas integrales. Basándose en fundamentos científicos y presentando como prioridad el bienestar del niño."*

***Nota**: Información extraída de la transcripción de grabaciones. **Anexo:** 1 y 2*
***Elaborado por:** Melina Mercedes Gomez Meza*

Preguntas realizadas al especialista en derecho de los NNA.

Tabla 6

N° 4	**Pregunta**	**¿Pueden mencionar si cree que hay alguna limitación en la regulación actual?**

	Respuesta	"*Sí, la principal limitación es la discrecionalidad en la toma de decisiones por parte de los jueces. Esto implica que los casos se resuelvan según el criterio individual del juzgador, lo que puede producir inseguridad jurídica."*
N° 7	**Pregunta**	**Desde su postura jurídica, ¿a partir de qué edad considera que debería permitirse la autodeterminación de género en los adolescentes y por qué?**
	Respuesta	*"Considero que la autodeterminación debería permitirse a partir de los 16 años, ya que a esa edad los adolescentes ya comprenden lo que es la vida, la familia, la sociedad y las implicaciones de sus decisiones. Además, relaciona esta edad con otras capacidades jurídicas, como trabajar o asumir ciertas responsabilidades legales."*

***Nota**: Información extraída de la transcripción de grabaciones.* ***Anexo:** 3 y 4*
***Elaborado por:** Melina Mercedes Gomez Meza*

Preguntas realizadas al educador

Tabla 7

N° 6	**Pregunta**	**Desde el punto de vista profesional, ¿Qué tan preparado consideras que está el personal docente para abordar estos temas (identidad de género en menores de edad a nivel país)?**
	Respuesta	*"A nivel país, considero que la preparación del personal docente es aún limitada. Si bien existen avances en educación inclusiva, diversos estudios señalan que la formación en temas de género suele ser teórica y poco aplicada, lo que dificulta su abordaje en el aula. Por ello, es necesario fortalecer la capacitación docente continua, brindando herramientas prácticas."*

N° 9	**Pregunta**	**En el año 2025 se promulgo un protocolo para las instituciones educativas en materia de identidad de género en menores de edad ¿su institución lo aplica o han tenido charlas en torno a esto y su aplicación?**
	Respuesta	*"El Ministerio de Educación emitió un protocolo de acompañamiento para el reconocimiento de la identidad de género en estudiantes, el cual es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país. En mi institución se han realizado espacios de socialización y orientación sobre este protocolo, aunque aún se encuentra en proceso de fortalecimiento en cuanto a su aplicación práctica. Estas charlas tienen como finalidad que docentes y comunidad educativa conozcan cómo actuar frente a estos casos, promoviendo el respeto, la confidencialidad y la no discriminación."*

Nota: *Información extraída de la transcripción de grabaciones.* ***Anexo:*** *5 y 6*
Elaborado por: *Melina Mercedes Gomez Meza*

Preguntas realizadas al miembro de la comunidad LGTBIQ+

Tabla 8

N° 3	**Pregunta**	**Como miembro de la comunidad, ¿cómo sientes que se da ese acompañamiento en el país (identidad de género en menores de edad)?**
	Respuesta	*"Considera que es limitada, principalmente por la falta de información y una poca formación especializada. Por ejemplo, muchas familias no tienen claro acerca de lo que es identidad de género, cómo abordarla o cómo acompañar sin generar daño emocional. En nivel educativo, los docentes no se encuentran lo suficiente te capacidad sobre lo que es*

		diversidad de género, generando respuestas incorrectas o que puedan llegar a ser discriminatorias. Esto hace que el acompañamiento sea desigual y, en muchos casos, insuficiente"
N° 4	**Pregunta**	**Como miembro de la comunidad, ¿cómo percibes el ejercicio del derecho a la identidad de género en el Ecuador, crees que se debería cambiar algo, que?**
	Respuesta	*"Considero que existen varias limitaciones. Por ejemplo, aunque hay avances legales, el cambio de nombre o género en documentos oficiales puede ser un proceso complejo, especialmente para menores de edad. En el ámbito educativo, aún hay problemas con el uso de uniformes, nombres sociales o el respeto a la identidad dentro de las aulas. También existen barreras en el acceso a servicios de salud adecuados y libres de discriminación. A nivel social, persisten prejuicios que dificultan el ejercicio pleno de este derecho. Creo que se debería trabajar más en políticas públicas, educación y sensibilización social".*

***Fuente**: Información extraída de la transcripción de grabaciones. **Anexo:** 7*
***Elaborado por:** Melina Mercedes Gomez Meza*

Preguntas realizadas a una persona transgénero

Tabla 9

N° 2	**Pregunta**	**Durante tu proceso de autodeterminación ¿Existío alguna institución, profesional o espacio al que pudieras acudir para obtener apoyo?**
	Respuesta	*"En ese momento especifico no, cuando era menor de edad porque no tenia apoyo y no tenia conocimientos, pero despues escuche de una fundación en guayaquil que fue la Casa de las Muñecas, nos daban*

		charlas de hormonas y de uso de condones y todas esas cosas, pero nunca nos dieron una charla de asimilación del proceso que estábamos pasando y todo lo que iba abarcar a largo plazo"
N° 8	**Pregunta**	**¿Qué crees que debería cambiar o mejorar, a nivel institucional (Estado), para que los niños, niñas y adolescentes tengan un mejor acompañamiento?**
	Respuesta	*"Siento que hoy en día el mundo está más loco que antes, se ven una cantidad de cosas, por la disque inclusión que ya ni siquiera es inclusión si no una payasada, un negocio lucrativo, y más cosas, una cosa son los derechos, la no discriminación y la igual pero no todo es reconocer, no es decir existe el derecho y ya, si ya yo sé que existe un derecho como lo ejerzo que debo hacer, información falta bastante siento que hoy en día todo es por moda, y si hay bastantes avances a diferencia de años anteriores pero aún no se ha llegado al tope evolutivo de la garantía y consideración de todos los que formamos parte, porque yo fui niño, ahora ya soy una mujer y lo que digo hoy no es algo que yo entendí cuando era un niño de 8 años de edad, fue mi propio proceso, lucha con muchos vacíos y declives, sin orientación, sin opiniones de más gente como yo porque era un entorno bastante cerrado. Así que yo considero que lo que se debería mejorar es la información de cómo se ejerce y que nomas involucra, más con los niños porque están en una edad en la que son pollitos que o saben lo que es la vida"*

***Fuente**: Información extraída de la transcripción de grabaciones.* ***Anexo:** 8 y 9*
***Elaborado por:** Melina Mercedes Gomez Meza*

Interpretación general de las respuestas obtenidas

A partir de las respuestas obtenidas de cada uno de los perfiles entrevistados, se determina que: el acompañamiento en el ejercicio del derecho de identidad de género NNA, se da de forma diversa; Qué los criterios recabados coinciden en la necesidad de considerar factores como el desarrollo cognitivo y emocional del menor, su contexto familiar y social, así como su grado de madurez; Qué la autodeterminación en edades tempranas requiere una valoración progresiva, en la que no solo se escuche al menor, sino que también se analicen las condiciones que inciden en la estabilidad de su identidad; Qué aunque existen avances en el reconocimiento de este derecho, su aplicación presenta variaciones, especialmente en lo relacionado con la preparación de los actores involucrados, en donde se ve involucrado el acceso a información y la implementación de mecanismos de acompañamiento; Y se advierte que las decisiones adoptadas sin una evaluación integral de los mismos generan efectos en el bienestar emocional, resaltando la importancia de un acompañamiento basado en criterios especializados.

En atención al objetivo planteado, y a partir del análisis de la información recopilada, se identifican las siguientes limitaciones normativas y prácticas:

a) Limitaciones normativas

- Ausencia de criterios uniformes para la aplicación de la autonomía progresiva:

Se identifica que, pese al reocnocimiento del principio de autonomia progresiva en el territorio ecuatoriano, no existen criterios plenamente uniformes que orienten su aplicación en todos los casos.

- Determinación del grado de madurez sujeta al caso concreto:

La valoración del grado de madurez del NNA, se ejecuta en función de las particularidades de cada escenario, lo que implica que su aplicación responda a un análisis individualizado en cada caso.

b) Limitaciones prácticas

- Acceso diferenciado a la información:

Se identifica que el acceso a información sobre el ejercicio del derecho a la identidad de género no se presenta de manera uniforme, lo que influye en la forma en que los niños, niñas y adolescentes, construyen y desarrollan su proceso de autodeterminación.

- Formación especializada:

Se identifica que la preparación de los actores involucrados (profesionales en el ámbito educativo e institucional), aun se encuentra en desarrollo.

- Disponibilidad de recursos de acompañamiento:

Se identifica que el acceso a servicios y profesionales especializados puede variar según el contexto, influyendo en las circunstancias en las que se desarrolla este acompañamiento.

- Aplicación no homogénea del acompañamiento:

Se identifica que el acompañamiento es variado según el contexto, dependiendo de factores las personas involucradas y las condiciones de cada caso.

4.2. Discusión

El desarrollo de la identidad de género en niños, niñas y adolescentes en el Estado ecuatoriano se analiza desde un enfoque progresivo, entendido como un proceso de autodeterminación que se construye a través de etapas evolutivas de la niñez y la adolescencia. Desde una perspectiva jurídica, este proceso no se limita al reconocimiento formal, sino que implica la existencia de condiciones prácticas que permitan su ejercicio efectivo, en garantía del desarrollo integral como una dimensión esencial en la construcción de la identidad de cada persona.

En este sentido, el acompañamiento adquiere relevancia como un mecanismo orientado a viabilizar dicho desarrollo, por medio de acciones que consienten que dicho desarrollo de la identidad de género se de sin obstáculos especialmente con el respaldo del marco normativo,

la jurisprudencia constitucional y la garantia de sus demas derechos. No obstante, el estudio realizado evidencio que existe un margen de rigides entre lo previsto en el ordenamiento jurídico y su implementación práctica. Bajo esta vertiente, se examinó el marco jurídico nacional e internacional relacionado con la identidad de género, la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre autonomía progresiva en etapas tempranas, y las limitaciones normativas y prácticas que inciden en la garantía efectiva de este derecho en el Ecuador.

El marco jurídico nacional e internacional reconoce el derecho de identidad de género, derecho derivado del desarrollo de la personalidad, que, en el caso de niños, niñas y adolescentes, mantiene un vinculo estrecho con el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y el principio de autonomía progresiva como eje para su aplicación.

Sin embargo, los resultados expusieron que su aplicación no responde a parámetros uniformes, sino que se encuentra condicionada por factores contextuales y por la interpretación de cada caso, como se ha visto determinado en la jusriprudencia emitida por la Corte Constitucional.

Este desarrollo evolutivo parte de la Sentencia No. 95-18-EP/24 l, la cual reconoce la figura del derecho de identidad de género en los menores de edad, incorporando la necesidad de un acompañamiento diferenciado para la proteccion de este grupo etario. Posteriormente, la Sentencia No. 4-24-CN/26 cuestiona la aplicación mas no el reconocimento porque este ya se ve plasmado por el caso anterior, no obstante, persisten rigideses al haberse establecido requisitos de límites etarios rígidos oara su aplicación, señalando que el ejercicio de estos derechos debe analizarse en función de la autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes. La Sentencia No. 1313-19-JP/26 refuerza este criterio al considerar la madurez de la adolescente y la constancia de su identidad de género por un tiempo prolongado, sustentando su decisión en elementos técnicos (informes psicosolciales) y en el desarrollo individual de cada niño, niñas y adolescente.

A pesar de estos avances, los resultados indican que el reconocimiento normativo y jurisprudencial no se traduce de manera uniforme en la práctica, y que el acompañamiento depende de diversos factores como: acceso a información, formación de los actores involucrados y la disponibilidad de recursos, lo que incide en los criterios bajo los cuales este derecho se ve ejercido.

CAPÍTULO V - CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. El marco jurídico que regula el ejercicio de aplicación del derecho de identidad de género en niños, niñas y adolescentes se encuentra conformado por normas de distinto nivel, regido por principios y derechos que permiten respaldar su reconocimiento a nivel nacional: La Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en nivel internacional la CADH, la CDN, las Opiniones Consultivas OC-17/02 y OC-24/17, y los Principios de Yogyakarta.
2. La CC del Ecuador a través de las sentencias 95-18-EP/24, 4-24-CN/26, 1313-19-JP/26 han construido una línea jurisprudencial progresiva en materia de identidad de género en niños, niñas y adolescentes. Estas sentencias, representan un avance en el rol del Estado, no obstante, se observa que la determinación del grado de madurez y las condiciones de acompañamiento se abordan desde un análisis individualizado, lo que implica que su aplicación varia según las particularidades de cada caso, lo que genera un margen de discrecionalidad en su aplicación y garantía del desarrollo integral del menor.
3. Se identifica que, el compañamiento a niños, niñas y adolecentes en el ejercicio del derecho a la identidad de genero en el Ecuador, tiene diferentes variantes, tanto en el ámbito normativo como la práctica. En el plano normativo, se establece el principio de autonomía progresiva y la determinación del grado de aderezo que se realizan, a partir de un análisis individualización; sin embargo, en la practica, factores como el acceso a la información, la formación de actores involucrados y la cantidad de recursos destinados, inciden en la forma en como se garantiza y efectiva dicho acompañamiento.

5.2. Recomendaciones

1. Se recomienda fortalecer los mecanismos de difusión y comprensión del marco jurídico existente en materia de identidad de género en niños, niñas y adolescentes, por medio de guías informativas y espacios de capacitación con la finalidad de facilitar una aplicación mas uniforme y garantista
2. Se recomienda iniciar el desarrollo de criterios orientadores que permitan una aplicación más sólida del principio de autonomía progresiva, especialmente en lo relativo a la valoración del grado de madurez, sin desconocer la necesidad de un análisis individualizado en cada caso.
3. Se recomienda impulsar procesos de capacitación continua sobre la construccion de la identidad de género en menores de edad, avarcando avances normativos y jurisprudenciales a nivel internacional a operadores jurídicos, profesionales del ámbito educativo y de la salud, para el acompañamiento adecuado de niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de este derecho.
4. Se sugiere fortalecer el acceso a información clara y accesible para las familias y los propios niños, niñas y adolescentes, por medio de portales oficiales que abarque hechos actuales de reocnocimiento en el pais que ayuden a la comprension del alcance del derecho a la identidad de género y las formas en que puede ser ejercido.

Bibliografía

Alston , P., Anmeghichean, M., Cabral , M., Cameron, E., Onufer Corrêa , S., & Ertürk, Y. (2007). *PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA. PRINCIPIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO.* Consejo de Derecho Humanos de las Naciones Unidas. https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

Lozada Prado , A., & Terán Suárez , J. L. (2026). *SENTENCIA 4-24-CN/26 VOTO SALVADO.* Corte Constitucional del Ecuador. https://lupa.com.ec/wp-content/uploads/2026/03/13477eb6-a40c-4ea2-8a3e-c0392526fd4c.pdf

ACNUDH. (2013). *ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.* ACNUDH. https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf

ALMEIDA VELASTEGUÍ , A. M. (2021). EDUCACIÓN INICIAL. *LA MOTRICIDAD FINA Y SU IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS Y NIÑAS DE EDUCACIÓN INICIAL II.* UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA, Quito. https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/20013/1/UPS-TTQ288.pdf

Álvarez Rodríguez, I. (2023). Constitución e identidad de género. *Persona Y Derecho*(89), 269 - 296. https://doi.org/https://doi.org/10.15581/011.89.011

Balanta Mera, R. D., & Obispo Salazar, K. (2022). Representaciones sociales de la identidad y los roles de género en adolescentes de una escuela secundaria de México. *Interdisciplinaria, 39*(2). https://doi.org/https://doi.org/10.16888/interd.2022.39.2.10

Barnichou Sierra , A. (2024). Trabajo de Fin de Grado. *EL CUERPO Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO.* Universidad de las Illes Balears. https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/165433/Barnichou_Sierra_Alma.pdf?sequence=1

Bonilla Aranda, M. F., & Carvajal Arenas, A. Y. (2020). *Estudio de caso: desarrollo de la identidad de género en la niñez temprana.* Universidad Cooperativa de Colombia, Bucaramanga . https://hdl.handle.net/20.500.12494/17906

Cárdenas Cordón, A. (2022). EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN AMÉRICA LATINA: REFLEXIONES Y APRENDIZAJES PARA EL DEBATE JURÍDICO ESPAÑOL. *DERECHOSY LIBERTADES, 47*, 273 - 305. https://doi.org/https://doi.org/10.20318/dyl.2022.6883

Caro Benítez, M. (2022). Constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Una mirada desde el enfoque Basado en Derechos Humanos y Goce

Efectivo de Derechos. *Revista Jurídica Mario Alario, 14*(27), 155 - 179. https://doi.org/https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.27-2022-3814

Cerpa Reyes, C., Vargas Toledo, M., & García Betanzo, V. (2023). Orientación Sexual, Identidad de Género y Participación de Estudiantes: Creencias de Docentes. *Rev. latinoam. educ. inclusiva, 17*(2). https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/s0718-73782023000200177

Cillero Bruñol , M. (2001). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. *Drechos de la niñez y adolescencia*, 31-45. UNICEF https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/39410

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2002). *OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002.* CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1687.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.* OEA. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/personastransdesca-es.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Los derechos humanos de las personas LGBTI.* Naciones Unidas Derechos Humanos. https://www.acnudh.org/wp-content/uploads/2021/11/06-Los-derechos-humanos-de-las-personas-LGBTI.pdf

CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA. (2012). *Ley 26743 IDENTIDAD DE GENERO.* CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26743-197860/texto

CONGRESO NACIONAL DE CHILE. (Última Versión - 28-DIC-2022). *Ley 21120. RECONOCE Y DA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO.* MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1126480&idVersion=2022-12-28&idParte=9974946

CONGRESO NACIONAL. (Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 262, 17-I-2022). *CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.* Asamblea Nacional. https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3365/1/C%c3%b3digo%20de%20la%20Ni%c3%b1ez%20y%20Adolescencia%20%2817-01-2022%29.pdf

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (2025). *SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.* Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2025/06/diagnostico_spid_2025_compressed.pdf

(2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Asamblea Nacional de Montecristi.

Corte Constitucional. (2024). *Sentencia 95-18-EP/24.* Corte Constitucional. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRh

IjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJlNzU4MzNkMC00M2M0LTQ0NGYtYTZiYi03YTYzNGUxMDJjZGUucGRmIn0=

Corte IDH. (2018). *CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.* Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2017). *OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17.* CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/01/Opini%C3%B3n-Consultiva-OC-24-17-CIDH-Legis.pe_.pdf

Espinosa Cevallos, P. A., & Arteaga Alcivar, Y. (2024). Construcción de la identidad del niño y la influencia de los estereotipos de género. *Revista Científica Y Tecnológica VICTEC, 5*(8), 60 - 68. https://doi.org/https://doi.org/10.61395/victec.v5i8.140

Esteva de Antonio, I., Asenjo Araque, N., Hurtado Murillo, F., Fernández Rodríguez, M., Vidal Hagemeije, Á., Moreno-Pérez, O., . . . López Siguero, J. P. (2015). Documento de posicionamiento: disforia de género en la infancia y la adolescencia. Grupo de Identidad y Diferenciación Sexual de la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición (GIDSEEN). *Endocrinología y Nutrición, 62*(8), 380-383. https://doi.org/10.1016/j.endonu.2015.03.004

Fernández, N. S., Fernández, R., Gómez Balaguer, M., Mora, M., Guerrero Fernández, J., & Moral Martos, A. (2025). ¿Existe un componente biológico en la identidad de género?Is there a biological component in gender identity? *Anales de Pediatría, 103*(1). https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.anpedi.2025.503883

Gamboa Ugalde, A. B., Gutiérrez Chango, D. P., & García Chuquimarca, Á. W. (2024). Garantías y Tutela de Derechos Constitucionales en el Ecuador. *TESLA Revista Científica, 4*(1). https://doi.org/https://doi.org/10.55204/trc.v4i1.e368

Gauché Marchett, X. A., & Lovera Parmo, D. A. (2024). Identidad de género de niños, niñas y adolescentes: Una cuestión de derechos. *Ius et Praxis, 25*(2), 359 - 402. https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000200359

Herrera Vera, A. L. (2024). LA IDENTIDAD DE GENERO EN EL PERU: EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL. *Revista Postgrado Scientiarvm, 10*(2), 13 - 17. https://doi.org/10.26696/sci.epg.0190

Ibáñez Meza, N. (2025). EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y EL INTERÉS MANIFESTADO DEL NIÑO. LA RELACIÓN Y COLISIÓN ENTRE DOS PIEZAS FUNDAMENTALES DEL PARADIGMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL. *Revista de ciencias sociales*(87), 195-232. https://doi.org/http://dx.doi.org/10.22370/rcs.2025.87.5034

INEC. (2022). *MIDIENDO DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO CENSO ECUADOR 2022.* INEC. https://www.censoecuador.gob.ec/wp-

content/uploads/2024/12/nota_metodologica_medicion_genero_y_sexual_CPV2022.pdf

Lampert Grassi , M. P. (2017). Evolución del concepto de género: Identidad de género y la orientación sexual. *DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, EXTENSIÓN Y PUBLICACIONES*, 1 - 7. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24511/1/BCD_Evolucion_del_concepto_de_genero_identidad_sexual_FINAL.pdf

León Ortiz, M. A. (2021). Identidad de género infantil como derecho humano: una asignatura pendiente en el contexto jurídico estatal. *Jurídicas CUC, 17*(1), 119 - 152. https://doi.org/http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.17.1.2021.05

Makay Marcillo, K. S., Yugcha Barrera, L. A., & Galarza Castro, C. X. (2024). La falta de reconocimiento legal de la identidad de género de niños, niñas y adolescentes trans en Ecuador. *Revista Ciencia UNEMI, 17*(44), 149 - 171. https://doi.org/https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol17iss44.2024pp149-171p

Menéndez Vélez, L. B., & Arroyo Vera, Z. (2022). Roles de género y su influencia en las relaciones interpersonales de las familias. *Plo del Concimiento, 7*(5), 473 - 495. https://doi.org/DOI: 10.23857/pc.v7i5.3974

MERMA MOLINA, G., GAVILÁN-MARTÍN, D., MOLINA MOTOS, D., & URREA-SOLANO, M. (2021). El impacto de los roles de género en las actitudes sexistas de los adolescentes, en el ámbito escolar. *Bordón: Revista de pedagogía, 73*(2), 113 - 131. https://doi.org/10.13042/Bordon.2021.81390

OEA. (2018). *Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas.* COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. https://doi.org/https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r39386.pdf

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2022). *Inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer (LGBTIQ+) en el mundo del trabajo: una guía de aprendizaje.* Organización Internacional del Trabajo.

Organización Mundial de la Salud. (2022). *Clasificación Internacional de Enfermedades, Undécima Revisión (CIE-11).* Ginebra: Organización Mundial de la Salud.

Peña Sánchez, E. Y., & Flores Ramírez, V. H. (2022). La infancia trans y los derechos humanos. Un paradigma jurídico-antropológico en evolución en México. *Cuicuilco. Revista de ciencias antropológicas, 29*(83). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-84882022000100131&script=sci_arttext#ref68

Pérez Lara, S. (2022). Grado en Educación Infantil. *CONSTRUCCIÓN DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA INFANCIA E INFLUENCIAS DEL CONTEXTO ESCOLAR: TRANSMISIÓN DEL GÉNERO BINARIO, ROLES Y ESTEREOTIPOS EN EL AULA.* Universidad de Sevilla., Sevilla.

https://idus.us.es/server/api/core/bitstreams/c3252251-6070-4ac3-b3ef-3cf756992e87/content

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. (Quito, D.M., 19 de marzo de 2026). *Sentencia 1313-19-JP/26.* Corte Constitucional del Ecuador. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJlY2EzYWUyYi1hOWYyLTQzY2QtYjQ1My1lNjM3MTYyZDY4YzEucGRmIn0=

Romero García, M. N., Briones Ponce, M. E., Vélez Ozaeta, Y. B., & Vélez Santana, A. G. (2025). Derecho al reconocimiento de la identidad de género: Avances legislativos en América Latina. *Revista Social Fronteriza, 5*(4), e - 787. https://doi.org/https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5(4)787

Ronconi, M. F., Zemaitis, S., Barrena, M. A., & Alessi, D. V. (2024). La sexualidad: entre lo subjetivo, lo biológico y lo social: identidades de género, expresión de género, orientación sexual. En D. V. Alessi, *ESI en la secundaria: hacia una educación sexualmente justa y placentera* (págs. 26-32). Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP). https://doi.org/https://doi.org/10.35537/10915/164551

Sandoval Cabrera, L., Silva González, A., Orellana Calderón, L., & Alonqueo Boudon, P. (2023). Cognición e identidad de género en la primera infancia: una revisión sistemática integradora. *Teoría Y Praxis, 1*(42), 13 - 43. https://doi.org/https://doi.org/10.5377/typ.v1i42.15921

Santi-León, F. (2019). Educación: La importancia del desarrollo infantil y la educación inicial en un país en el cual no son obligatorios. *Revista Ciencia Unemi, 12*(30), 143 - 159. https://www.redalyc.org/journal/5826/582661249013/html/

ANEXOS

Anexo 1

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ENTREVISTA – PSICÓLOGO CLÍNICO

TEMA: "LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y EL DESARROLLO INTEGRAL PROGRESIVO POR ETAPAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN EL ESTADO ECUATORIANO 2024"

Nombres completos: Abraham Ramos

Lugar en el que reside: Ambato

1. **¿Qué entiende por el termino de identidad de género en niños, niñas y adolescentes?**

La identidad de género en niños y adolescentes se desarrolla por las vivencias tanto interna como externa el mundo exterior, esta identidad se va desarrollando progresivamente por factores psicológicos, sociales y biológicos. Lo cual puede coincidir o no con el sexo asignado al nacer o al género que el sujeto se sienta identificado.

2. **Desde su experiencia profesional, ¿cómo comprende el proceso de construcción de la identidad de género en niños, niñas y adolescentes?**

El proceso de construcción de la identidad de género en dicha población se comprende como un proceso no lineal e influenciado por el entorno, donde en la infancia el niño comienza a expresar roles, preferencias y conductas relacionadas con el género. Sin embargo, en la adolescencia el constructo se intensifica debido al cambio del entorno, y sus cambios biológicos, lo que favorece una exploración y busque de identidad. Dentro del ámbito profesional se debe tener en cuenta que no todo caso asociado a la identidad de genero son iguales, ya que, cada niño y adolescente presentan diferentes entornos y problemáticas. .

3. **¿Cuál consideras que es el impacto que tiene este tipo de acompañamiento en las distintas etapas del desarrollo (especificar las etapas o rango de edad si este varia)?**

El impacto varía según la etapa el infante, donde en la infancia mejora la libre expresión, seguridad emocional y prevención de ansiedad o rechazo. En la adolescencia, consolida la identidad, disminuye la presencia de ansiedad, conductas de riesgo y depresión, donde se visualizará una mejoría en las habilidades de afrontamiento y autoestima.

4. **¿Qué consecuencias puede generar un acompañamiento inadecuado o insuficiente en el desarrollo integral del menor?**

    - Incremento de ansiedad, depresión y confusión en la identidad.
    - Baja autoestima y dificultades en la autoaceptación.
    - Mayor riesgo de aislamiento social, rechazo escolar o conductas de evitación.
    - En casos más graves, ideación suicida o conductas autolesivas, especialmente en adolescentes.

5. **¿Tiene conocimiento sobre la existencia de normativa o lineamientos que orienten el acompañamiento en estos casos (en el ámbito médico, a nivel nacional e internacional)?**

Si, existen lineamientos tanta a nivel nacional como internacional, donde a nivel internacional destaca la OMS organización mundial de la salud, y nacional la Constitución de la Republica Ecuatoriana, donde establecen el derecho de igualdad y la no discriminación, centrándose en los derechos humanos y respeto por los procesos de niños y adolescentes.

6. **Desde su experiencia, ¿qué aspectos deberían fortalecerse para garantizar un acompañamiento adecuado y progresivo?**

    - Guía profesional
    - Psicoeducación
    - Protocolos institucionales

Anexo 2

- Trabajos interdisciplinarios
- Acceso a servicios de la salud mental
- Promoción de violencia y discriminación

7. **Desde el punto de vista profesional, ¿considera que una decisión tomada por un juez en materia de identidad de género de NNA basada en sana critica (facultad de valorar y decidir con base en su criterio) puede generar afectaciones?**

Si generaran malestar psicológico en el niño o adolescente, ya que estas decisiones influyen en la autodeterminación e identidad, generando sentimiento de confusión, invalides e inseguridad, donde se verá afectado el bienestar emocional y autoestima de menor. Por lo cual es recomendable fortalecer el marco normativo, implementando protocolos especializados y guías que oriente la toma de decisiones al igual que evaluaciones psicológicas integrales. Basándose en fundamentos científicos y presentando como prioridad el bienestar del niño.

8. **Desde el punto de vista profesional, ¿considera que el avance jurisprudencial en materia de identidad de género de los NNA el cual incorpora el reconocimiento de la autodeterminación temprana (5 años de edad) prevé algún efecto, que factores deben tomarse en cuenta?**

Debemos tener claro que el niño debe de encontrarse en una edad optima donde presente la capacidad de expresar su identidad, por lo cual en los 5 años no se encuentra totalmente desarrollada, por lo cual se debe escuchar al niño, peros debe ser considerado su nivel de desarrollo cognitivo, estabilidad de identidad y el contexto social y familiar.

Anexo 3

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ENTREVISTA – ESPECIALISTA EN DERECHO

TEMA: "LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y EL DESARROLLO INTEGRAL PROGRESIVO POR ETAPAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN EL ESTADO ECUATORIANO 2024"

Nombres: Dr. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez **Lugar en el que reside:** Guaranda, Ecuador

Especialidad: Abogada de la República, Mgst. en derecho de Familia, doctora de ciencias jurídicas

1. **Desde el ámbito jurídico, ¿cómo se entiende la identidad de género en niños, niñas y adolescentes?**

Desde el ámbito jurídico, la identidad de género se entiende como una construcción social y cultural creada por el ser humano, en función de los roles que desempeña dentro de la sociedad. A diferencia del sexo, que corresponde a la biología (hombre o mujer), el género responde a una construcción que se desarrolla en espacios como la familia, la escuela o el entorno social.

2. **En términos generales, ¿cómo describiría la aplicación de este derecho en el Ecuador?**

En términos generales, este derecho se encuentra reconocido, pero no existe una regulación normativa específica. Su aplicación se ha desarrollado principalmente a través de la jurisprudencia, lo que ha permitido su reconocimiento en ciertos casos concretos. Sin embargo, su ejercicio presenta dificultades debido a la falta de claridad normativa.

3. **¿Qué normativa se considera aplicable en el Ecuador respecto a la identidad de género en menores de edad?**

Se considera aplicable la Constitución de la República, que reconoce la posibilidad de que cada persona pueda autodefinirse en cuanto a su género, así como la Convención sobre los Derechos del Niño a nivel internacional. Además, el Código Civil hace referencia a la unión de "dos personas". No obstante, no existe una norma específica que regule la identidad de género en menores de edad.

4. **¿Pueden mencionar si cree que hay alguna limitación en la regulación actual?**

Sí, la principal limitación es la discrecionalidad en la toma de decisiones por parte de los jueces. Esto implica que los casos se resuelvan según el criterio individual del juzgador, lo que puede producir inseguridad jurídica.

5. **¿Desde el punto de vista jurídico puede explicar en qué consiste el principio de autonomía progresiva, y qué relación tiene con los niños y adolescentes?**

El principio de autonomía progresiva implica que los niños, niñas y adolescentes adquieren capacidad para tomar decisiones conforme avanza su desarrollo. Sin embargo, desde la perspectiva expuesta, se considera que esta autonomía no debería aplicarse plenamente en edades tempranas, sino a partir de la adolescencia, aproximadamente desde los 12 años en adelante, cuando existe mayor comprensión del entorno.

6. **¿Cuáles son los criterios para determinar el grado de madurez del menor al momento de tomar decisiones, pueden mencionar cuales son desde la perspectiva jurídica?**

Desde la perspectiva jurídica, el criterio principal es la edad, estableciéndose la mayoría de edad a los 18 años. Sin embargo, también se menciona que la madurez depende de las experiencias de vida del menor, ya que estas influyen en su capacidad de comprensión y toma de decisiones.

7. **Desde su postura jurídica, ¿a partir de qué edad considera que debería permitirse la autodeterminación de género en los adolescentes y por qué?**

Considero que la autodeterminación debería permitirse a partir de los 16 años, ya que a esa edad los adolescentes ya comprenden lo que es la vida, la familia, la sociedad y las implicaciones de sus decisiones. Además, relaciona esta edad con otras capacidades jurídicas, como trabajar o asumir ciertas responsabilidades legales.

Anexo 4

8. **Desde su perspectiva, ¿Considera que los NNA, en edades tempranas (por ejemplo, 4 a 12 años) puedan ejercer el derecho a la identidad de género? ¿Por qué?**

No, ya que considero que los niños en esas edades no tienen un raciocinio completamente desarrollado ni la capacidad de comprender lo que implica esa decisión, por lo que no deberían ejercer ese derecho de forma autónoma.

9. **¿Considera optimo establecer diferencias entre el tratamiento jurídico de la identidad de género en niños y en adolescentes?**

Si, debido a que en los niños no debería permitirse la autodeterminación a una edad tan temprana, mientras que en los adolescentes sí podría analizarse, especialmente a partir de los 16 años, considerando su mayor nivel de comprensión y desarrollo.

10. **¿Cómo debería intervenir el Estado frente al ejercicio de la identidad de género en menores de edad, especialmente en relación con la patria potestad de los padres?**

El Estado debería actuar con cautela y no sustituir la guía de los padres. Actualmente podría existir una interferencia del Estado que limita la potestad de los padres, por lo que se considera que estos deben mantener un rol principal en la orientación de los hijos.

11. **¿Considera que actualmente existe un conflicto entre la potestad de los padres y las decisiones del Estado en materia de identidad de género en menores? ¿Por qué?**

Sí, considero que existe un conflicto, ya que el Estado, a través de decisiones jurisprudenciales, podría estar otorgando demasiada autonomía a los menores, desplazando la autoridad y guía de los padres.

12. **¿Qué importancia tiene la orientación progresiva (familiar, educativa y estatal) frente a la autodeterminación de género en menores de edad?**

Se considera fundamental, ya que el proceso debe darse de manera gradual, con acompañamiento de la familia, el Estado y las instituciones, evitando decisiones inmediatas sin análisis previo.

13. **¿Considera que debería establecerse un límite de edad legal para tratar temas de identidad de género en menores? ¿Cuál sería y por qué?**

Sí, considero que debería establecerse un límite, proponiendo que no se trate este tema en niños y que se permita recién a partir de los 16 años, cuando exista mayor madurez y comprensión.

Anexo 5

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ENTREVISTA – EDUCADOR

TEMA: "LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y EL DESARROLLO INTEGRAL PROGRESIVO POR ETAPAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN EL ESTADO ECUATORIANO 2024"

Datos generales:

Nombres completos: Nathali Jazmín Vargas Murillo **Lugar en el que reside:** Quito-Pifo

1. **¿Qué entiende por el termino de identidad de género en niños, niñas y adolescentes?**

Relaciono la identidad de género como la vivencia interna y personal que cada niño, niña o adolescente tiene sobre su propio género, la cual puede o no coincidir con el sexo asignado al nacer. Es un proceso natural de autoconocimiento que forma parte de su desarrollo integral.

2. **Desde su experiencia profesional, ¿cómo comprende el proceso de construcción de la identidad de género en niños, niñas y adolescentes?**

La comprendo como un proceso dinámico y evolutivo que se construye a lo largo del tiempo, influenciado por factores personales, familiares, sociales y culturales. Como docente, considero fundamental brindar un entorno seguro, respetuoso y libre de juicios para que cada uno de mis pequeños pueda desarrollarse plenamente.

3. **¿Qué tipo de acompañamiento se brinda a estos estudiantes y quiénes se ven involucrados en ese proceso? (en caso de no haberse dado la situación, cuál cree que sería el acompañamiento que debe brindarse y porque)**

El acompañamiento debe ser respetuoso, empático e inclusivo, brindando un espacio seguro donde el estudiante pueda expresarse libremente. En este proceso participan los docentes, el DECE o profesionales de apoyo, la familia y la institución educativa en general. Este apoyo es fundamental porque ayudará a fortalecer el bienestar emocional y garantizar el respeto a la diversidad de nuestro pequeño/a

4. **¿Existe algún protocolo o lineamiento dentro de la institución para manejar estos casos? En caso de no existir, ¿cómo se toman las decisiones o como cree la institución debe de actuar frente a estos casos (detalle la importancia de esto)?**

Sí, la institución cuenta con lineamientos que orientan el acompañamiento a estudiantes en procesos relacionados con su identidad de género. Estos establecen acciones basadas en el respeto, la confidencialidad y la no discriminación, promoviendo un entorno inclusivo. La importancia de estos protocolos radica en que permiten actuar de manera adecuada y oportuna, garantizando el bienestar del estudiante, la protección de sus derechos y una convivencia armónica dentro de la comunidad educativa.

5. **¿La institución aplica algún programa o fomenta actividades que aborden el tema de la identidad de género (clases, talleres con los estudiantes o padres, si es el caso explique la finalidad de ello)?**

Sí, la institución promueve actividades como charlas, talleres y espacios formativos dirigidos a estudiantes y familias, donde se abordan temas relacionados con la identidad de género, el respeto y la inclusión. La finalidad de estas acciones es sensibilizar a la comunidad educativa, fomentar la convivencia armónica y fortalecer valores como la empatía, la tolerancia y el respeto hacia la diversidad.

6. **Desde el punto de vista profesional, ¿Qué tan preparado consideras que está el personal docente para abordar estos temas (identidad de género en menores de edad a nivel país)?**

A nivel país, se considera que la preparación del personal docente es aún limitada. Si bien existen avances en educación inclusiva, diversos estudios señalan que la formación en temas de género suele ser teórica y poco aplicada, lo que dificulta su abordaje en el aula. Por ello, es necesario fortalecer la capacitación docente continua, brindando herramientas prácticas.

Anexo 6

7. ¿Qué rol consideras que cumple la institución educativa frente a estos casos (identidad de género en menores de edad) por qué?

La institución educativa cumple un rol fundamental como garante de un entorno seguro, inclusivo y respetuoso. Su función es orientar, acompañar y proteger al estudiante, promoviendo la igualdad y previniendo cualquier forma de discriminación. Esto es importante porque la escuela es un espacio clave en el desarrollo integral, donde se fortalecen valores, se construye la identidad y se asegura el bienestar emocional de los estudiantes.

8. Desde su experiencia, ¿qué aspectos deberían fortalecerse para garantizar un acompañamiento adecuado y progresivo en el ámbito educativo (por favor desarrollar a detalle)?

Desde la experiencia educativa, es necesario fortalecer principalmente la formación docente continua en temas de género, diversidad e inclusión, de manera que los profesores cuenten con herramientas prácticas para abordar estas situaciones con seguridad y sensibilidad.

También es fundamental reforzar el trabajo del DECE, asegurando un acompañamiento psicológico oportuno tanto para los estudiantes como para sus familias. A esto se suma la importancia de involucrar activamente a los padres de familia mediante espacios de orientación y diálogo, que favorezcan la comprensión y el apoyo en el entorno familiar.

Por otro lado, se deben consolidar políticas institucionales claras y protocolos de actuación que garanticen el respeto, la confidencialidad y la no discriminación. Finalmente, es clave promover una cultura escolar inclusiva a través de actividades formativas que fomenten valores como la empatía, el respeto y la convivencia armónica. El fortalecimiento de estos aspectos permitirá brindar un acompañamiento integral, progresivo y centrado en el bienestar del estudiante.

9. En el año 2025 se promulgo un protocolo para las instituciones educativas en materia de identidad de género en menores de edad ¿su institución lo aplica o han tenido charlas en torno a esto y su aplicación?

El Ministerio de Educación emitió un protocolo de acompañamiento para el reconocimiento de la identidad de género en estudiantes, el cual es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país. En mi institución se han realizado espacios de socialización y orientación sobre este protocolo, aunque aún se encuentra en proceso de fortalecimiento en cuanto a su aplicación práctica. Estas charlas tienen como finalidad que docentes y comunidad educativa conozcan cómo actuar frente a estos casos, promoviendo el respeto, la confidencialidad y la no discriminación.

Anexo 7

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ENTREVISTA – PERSONA DE LA COMUNIDAD LGBTQ

TEMA: "LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y EL DESARROLLO INTEGRAL PROGRESIVO POR ETAPAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN EL ESTADO ECUATORIANO 2024"

Nombres: Santiago Bermúdez **Orientación sexual (opcional):** Bisexual

Lugar en el que reside: Riobamba, Ecuador

1. **¿Qué entiende por el termino de identidad de género en niños, niñas y adolescentes?**

Es la forma en la que una persona se percibe a sí misma en cuanto a su género, independientemente del sexo asignado al nacer. En niños y adolescentes, es un proceso en desarrollo que puede ir evolucionando con el tiempo, influenciado por factores personales, sociales y culturales.

2. **¿Qué tipo de acompañamiento consideras importante en estos casos y quiénes deberían formar parte de él?**

Acompañamiento psicológico, familiar y educativo. Deben participar padres, psicólogos y docentes, generando un entorno seguro y de escucha activa.

3. **Como miembro de la comunidad, ¿cómo sientes que se da ese acompañamiento en el país (identidad de género en menores de edad)?**

Considero que es limitado principalmente por la falta de información clara y formación especializada. Por ejemplo, muchas familias no reciben orientación sobre qué es la identidad de género, cómo abordarla o cómo acompañar sin generar daño emocional. A nivel educativo, los docentes muchas veces no tienen capacitación sobre diversidad de género, lo que puede generar respuestas inadecuadas o incluso discriminación. En cuanto a recursos especializados, hacen falta más profesionales capacitados en psicología con enfoque de género, protocolos institucionales claros, guías para padres, y acceso a servicios de salud que no sean estigmatizantes. Esto hace que el acompañamiento sea desigual y, en muchos casos, insuficiente

4. **Como miembro de la comunidad, ¿cómo percibes el ejercicio del derecho a la identidad de género en el Ecuador, crees que se debería cambiar algo, que?**

Considero que existen varias limitaciones. Por ejemplo, aunque hay avances legales, el cambio de nombre o género en documentos oficiales puede ser un proceso complejo, especialmente para menores de edad. En el ámbito educativo, aún hay problemas con el uso de uniformes, nombres sociales o el respeto a la identidad dentro de las aulas. También existen barreras en el acceso a servicios de salud adecuados y libres de discriminación. A nivel social, persisten prejuicios que dificultan el ejercicio pleno de este derecho. Creo que se debería trabajar más en políticas públicas, educación y sensibilización social.

5. **¿Crees que la edad debería considerarse al momento de orientar a un menor de edad que se encuentre en un proceso dentro de autodeterminación?**

Considero que podría establecerse un rango aproximado entre los 12 y 18 años, ya que en la adolescencia se desarrolla una mayor capacidad de reflexión, construcción de identidad y pensamiento crítico. Antes de esa edad, aunque los niños pueden expresar preferencias o identificaciones, su desarrollo cognitivo y emocional aún está en formación, lo que puede dificultar una autodeterminación completamente informada y estable. Por eso, más que negar su expresión, se debería acompañar de forma progresiva hasta que puedan tomar decisiones con mayor madurez.

6. **¿Crees que este derecho se ve garantizado de forma plena o tiene limitaciones, ¿cuáles?**

Tiene limitaciones, especialmente en el acceso a servicios, reconocimiento institucional y aceptación social, lo que impide que se ejerza de forma plena.

Anexo 8

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ENTREVISTA – PERSONA TRANSGÉNERO

TEMA: "LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y EL DESARROLLO INTEGRAL PROGRESIVO POR ETAPAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN EL ESTADO ECUATORIANO 2024"

Nombres completos: Sofia Sobel **Lugar de residencia:** Guayaquil **Edad:** 28 años

1. **¿Cómo fue tu proceso para reconocer tu identidad de género? ¿Recuerdas en qué etapa de tu vida empezó?**

Yo desde que nací me sentía diferente, con el trascurso del tiempo yo me di cuenta de que ya no quería ser como soy quería ser otra persona. A partir de los doce años empecé a sentir que ya no me sentía acorde a mi cuerpo, no me sentía cómoda, quería cambiar cosas de mi mas o menos cuando ya tenia 14, 15 años con el tiempo estuve mas segura de mi decisión y a los 21 años hice mi transición

2. **Durante tu proceso de autodeterminación ¿Existió alguna institución, profesional o espacio al que pudieras acudir para obtener apoyo?**

En ese momento especifico no cuando era menor de edad porque no tenia apoyo y no tenia conocimientos, pero despues escuche de una fundación en guayaquil que fue la Casa de las Muñecas, no daban charlas de hormonas y de uso de condones y todas esas cosas, pero nunca nos dieron una charla de asimilación del proceso que estábamos pasando y todo lo que iba abarcar a largo plazo

3. **Mirando tu experiencia, ¿qué tipo de acompañamiento crees que hubiera sido necesario en ese momento y quien crees que debió haberlo garantizado?**

Creo que el Estado, viendo que no fuéramos discriminados, que hubiera mas informacion del tema o un lugar donde pudiéramos asimilar lo que estábamos pasando

4. **¿En algún momento realizaste o intentaste realizar algún trámite relacionado con tu identidad (por ejemplo, cambio de nombre o de género en el registro civil)? ¿Cómo fue ese proceso, puedes indicar si sientes que sufriste algún tipo de vulneración, si es así de que tipo?**

En el registro civil cuando me cambié el nombre, pero cuando yo lo hice ya tenía 20 años. La persona que me atendió fue super atenta incluso a lo que me llego mi aprobación del cambio de nombre, el mismo cogió mi número y me llamo "Sofia" sus papeles ya están aprobados puede venir para sacar su cedula, nunca hubo discriminación por parte de la persona que me ayudo

5. **Actualmente, ¿sientes que ha habido avances en el reconocimiento y ejercicio de los derechos relacionados con la identidad de género?**

Si, al menos es más fácil a acceder a recursos o fundaciones para que ya hay un poco mas de conocimiento del tema, y a las chicas trans nos a ayudado con muchas cosas

6. **Desde tu experiencia, ¿consideras que la edad influye en la posibilidad de que una persona pueda autodeterminar su identidad de género? ¿Por qué?**

Yo pienso que primero tiene esperar a que se desarrollen bien emocionalmente y en sus pensamientos, porque imagínese hay personas y me ha tocado ver ya mayores, adultas que no saben lo que quieren, ahora un niño de 8, 7 años no se lo ve diciendo quiero ser t, eso es un proceso, ser t no es fácil, no es que me levante hoy y que mi hijo me dijo "ay ma que quiero hacerme trans" me quiero vestir de mujer, no todo eso es un proceso y respeto la opinión de cada persona, pero desde mi punto de vista como mujer trans, los niños tienen que desarrollarse por si solo y entender bien lo que es ser trans y para eso

Anexo 9

deben tener una edad que les permita comprenderlo e ir a su paso. hombres trans, chicas trans, que yo conozco se han arrepentido despues de su transición de sus operaciones, los niños no saben osea todavía no saben ni como es la vida en el mundo

7. ¿Cuál crees que es la edad más vulnerable cuando se da esta autoderminacion?

La niñez, yo sé que hay muchas mujeres, muchos hombres, muchos padres que aman a sus hijos y si sus hijos les dice hoy me sentí gata y soy gata y tus padres te apoyan, pero yo considero que hay etapas y los menores aún están en proceso de formación y pueden verse influenciados por su entorno o por lo que están experimentando en ese momento. A esa edad, no siempre existe la madurez suficiente para tomar decisiones definitivas, hay mujeres trans que se han castrado, que se cortan las partes íntimas y se arrepienten, unas se matan, otras se vuelven locas ahora ya siendo adultas habiendo pasado por un proceso de años porque a la final dijeron que yo querían ser trans, ahora imagina un niño de doce o trece años, todo es un proceso y debe irse manejando de acuerdo a la edad, la madurez y recursos que existan

8. ¿Qué crees que debería cambiar o mejorar, a nivel institucional (Estado), para que los niños, niñas y adolescentes tengan un mejor acompañamiento?

Siento que hoy en día el mundo esta mas loco que antes, se ven una cantidad de cosas, por l disque inclusión que ya ni siquiera es inclusión si no una payasada, un negocio lucrativo, y mas cosas, una cosa son los derechos, la no discriminación y la igual pero no todo es reconocer, no es decir existe el derecho y ya, si ya yo se que existe un derecho como lo ejerzo que debo hacer, informacion falta bastante siento que hoy en día todo es por moda, y si hay bastantes avances a diferencia de años anteriores pero aun no se ha llegado al tope evolutivo de la garantía y consideración de todos los que formamos parte, porque yo fui niño, ahora ya soy una mujer y lo que digo hoy no es algo que yo entendi cuando era un niño de 8 años de edad, fue mi propio proceso, lucha con muchos vacíos y declives, sin orientación, sin opiniones de más gente como yo porque era un entorno bastante cerrado, así que yo considero que lo que se debería mejorar es la informacion de como se ejerce y que nomas involucra mas con los niños porque están en una edad en la que son pollitos que o saben lo que es la vida